

ACUERDO IMPEPAC/CEE/027/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS ADECUACIONES AL PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO, APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2025 Y ADECUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/319/2025, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO NÚMERO TRES CIENTOS SESENTA Y TRES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL ACCESO AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS".

Para efecto de una mayor agilidad en la lectura del presente se utilizará el siguiente:

GLOSARIO	
Código Electoral/ Código Electoral Local	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado Libre y Soberano de Morelos.
Comisión para la Elección Judicial	Comisión Ejecutiva Temporal para la Elección de Personas Juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Morelos, en el proceso ordinario local 2026-2027.
Congreso	Congreso del Estado de Morelos.
Consejerías, personas Consejeras	Consejeros y Consejeras Electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Consejo Estatal	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
DOF	Diario Oficial de la Federación, es el medio oficial de difusión federal, cuya función consiste en publicar en el territorio nacional las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por los Poderes de la Federación, en sus respectivos ámbitos de competencia, a fin de que éstos sean aplicados y observados conforme a derecho.
IMPEPAC/Instituto Morelense	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
INE	Instituto Nacional Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/027/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS ADECUACIONES AL PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO, APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2025 Y ADECUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/319/2025, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO NÚMERO TRES CIENTOS SESENTA Y TRES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL ACCESO AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS".

GLOSARIO

Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPLES	Organismos Públicos Locales Electorales.
CEE	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
PO	Periódico Oficial Tierra y Libertad, es el medio oficial de difusión del Estado de Morelos, cuyo objeto es publicar dentro del territorio del Estado, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás actos expedidos por los Poderes del Estado y los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como los demás documentos de autoridades o particulares a los cuales las leyes les impongan esa obligación, por lo que podrá ser consultado a través de Internet.
Presidenta	Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Proceso Electoral Local	Proceso Electoral Local Extraordinario del Poder Judicial 2026-2027.
Secretaría Ejecutiva	Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

ANTECEDENTES

1. REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO. Con fecha seis de junio de dos mil diecinueve fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional en materia de **paridad de género**, mediante la cual se modificaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta reforma, conocida como **“paridad en todo”**, estableció la obligación de que la integración de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los organismos constitucionales autónomos, municipios y órganos de dirección de los partidos políticos, se ajuste al principio de paridad de género. De esta manera, se instituyó un marco nacional vinculante para que los procesos de designación, elección y postulación de cargos públicos garantizaran la participación igualitaria de mujeres y hombres.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/027/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS ADECUACIONES AL PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO, APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2025 Y ADECUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/319/2025, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL “DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y TRES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL ACCESO AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS”.

Lo anterior, garantizando la paridad de género tanto en cargos colegiados como unipersonales, puesto que, los cargos públicos en México han estado ocupados históricamente en su mayoría por hombres, siendo excepcional la presencia de las mujeres. En atención a la precitada reforma, las autoridades públicas se encuentran obligadas a desplegar las acciones afirmativas necesarias para garantizar la paridad en todo.

2. ACUERDO INE/CG293/2020 DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES. El treinta de septiembre del dos mil veinte, el Consejo General del INE, emitió el acuerdo mediante el cual aprobó la designación del Consejero Presidente del Organismo Público Local de Baja California y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, **Morelos**, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas; así como, los períodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, se designó a los siguientes Consejera y Consejero Estatal Electoral del IMPEPAC:

Nombre de la Consejería Estatatal Electoral:	Cargo:	Periodo:
Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Consejero Electoral	7 años
Elizabeth Martínez Gutiérrez	Consejera Electoral	7 años

3. TOMA DE PROTESTA DE CONSEJEROS ELECTORALES. El uno de octubre del año dos mil veinte, en sesión solemne del CEE del IMPEPAC, la Consejera y el Consejero designados para integrar este órgano comicial en el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo **INE/CG293/2020**, aprobado por el Consejo General del INE, de fecha treinta de septiembre del mismo año.

4. ACUERDO INE/CG374/2021 DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES. Con fecha dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se emitió el acuerdo **INE/CG374/2021**, por el que se aprobaron las propuestas de designación de las presidencias de los Organismos Públicos Locales de Chihuahua y del Estado de México; de la **Consejera o**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/027/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS ADECUACIONES AL PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO, APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2025 Y ADECUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/319/2025, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y TRES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL ACCESO AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS".

Consejero Presidente y Consejero o Consejera Electoral del Organismo Público Local de Morelos; de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de Coahuila, de la Consejera o Consejero Electoral del Organismos Público Local de Colima y de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de Veracruz.

De lo anterior es menester precisar que, en el punto de acuerdo **SEGUNDO** numeral 1.4, del referido acuerdo, se aprobó la designación de la Consejera Presidenta y la Consejera Electoral, de este Órgano Comicial, estableciendo lo siguiente:

...

SEGUNDO. Se aprueban las designaciones para ocupar las Presidencias de los Organismo Público Local Electoral u Organismos Públicos Locales de Chihuahua; **la Presidencia y la Consejería Electoral del OPL de Morelos;** las Consejerías Electorales de los Organismo Público Local Electoral u Organismos Públicos Locales de Coahuila, Colima y Veracruz, de conformidad con la verificación del cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación, así como, del análisis de la idoneidad de la persona aspirante propuesta, asentado en los Dictámenes correspondientes que forman parte integral del presente Acuerdo, conforme a lo siguiente:

1.4. Morelos (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas aspirantes propuestas, como Anexo 5).

Nombre de la Consejería Estatal Electoral:	Cargo:	Periodo:
Mireya Gally Jordá	Consejera Presidente	7 años
Mayte Casalez Campos	Consejera Electoral	Para concluir el encargo al 23 de agosto de 2027

5. TOMA DE PROTESTA DE CONSEJEROS ELECTORALES. Con fecha diecisiete de abril del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria urgente del CEE, se tuvo a bien realizar la toma de protesta de la **Maestra Mireya Gally Jordá**, como Consejera Presidenta del IMPEPAC, en cumplimiento al acuerdo **INE/CG374/2021**, así como la toma de protesta de la **Maestra Mayte Casalez Campos**, como Consejera Electoral del IMPEPAC, en cumplimiento al acuerdo **INE/CG374/2021**, aprobado por el Consejo General del INE.

6. PUBLICACIÓN DE LA REFORMA EN MATERIA POLÍTICO ELECTORAL PARA GARANTIZAR LA INCLUSIÓN DE GRUPOS VULNERABLES Y LA PARIDAD DE GÉNERO. El siete de junio del año dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6200, el Decreto Número Mil Trece y Mil Diecisésis, por el que se reforma el Código Electoral y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia político electoral para garantizar la inclusión de Grupos Vulnerables y la Paridad de Género.

7. CONVOCATORIA A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024. Con fecha veintiocho de junio del dos mil veintitrés, mediante el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6204, fue publicado el acuerdo parlamentario **Acuerdo/154/SSyP/Año2/P.o.2/2s**, por el que se convocó a la ciudadanía y partidos políticos del Estado de Morelos, a participar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, para la elección de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos del Estado de Morelos.

8. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL 2023-2024. Con fecha primero de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria de carácter solemne del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, se declaró el inicio formal del proceso electoral ordinario local 2023-2024, por el que se elegirán los cargos de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/027/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS ADECUACIONES AL PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO, APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2025 Y ADECUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/319/2025, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO NÚMERO TRESIENTOS SESENTA Y TRES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL ACCESO AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS".

Gobernatura, Diputaciones del Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

9. SOLICITUD DE PERSONAS CIUDADANAS. El día quince de diciembre del año dos mil veintitrés, fue recibido en la oficina de correspondencia de este órgano comicial, el escrito identificado con folio 004070, presentado por las personas ciudadanas Magda Erika Salgado Ponce y Perla Rocío Pedroza Vélez, mediante el cual solicitó lo siguiente:

[...]

Por lo anterior es que en nuestro carácter de ciudadanas morelenses y pleno derechos de nuestros derechos políticos electorales, y con interés legítimo, solicitamos al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Proceso Electorales, con fundamento en:

- Las facultades que le confiere el Código Electoral de Morelos;
- Los criterios jurisprudenciales;
- La implementación de la reforma denominada como "Paridad en Todo", no ha culminado, porque aún no accedemos al 50% de las Presidencias municipales en el Estado de Morelos, y
- La vigente la necesidad de que las autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales tomen medidas pertinentes para garantizar el derecho de paridad de género.

Establezca acciones afirmativas, implementando la exclusividad en los 16 municipios en donde no ha sido electa mujer alguna como Presidenta Municipal en los 9 Procesos Electorales Ordinarios y en la elección extraordinaria de 2001.

Que ordene a los partidos políticos postular planillas encabezadas por mujeres en los municipios de: Amacuzac, Axochiapan, Ciudad Ayala, Cuernavaca, Cuautla, Emiliano Zapata, Huitzilac,

Jantetelco, Tepalcingo, Tlalnepantla, Tlaltizapán de Zapata,
Tlayacapan, Xochitepec, Yautepec, Zacatepec y Zacualpan.

[...]

10. ACUERDO IMPEPAC/CEE/067/2024. El día veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/067/2024, mediante el cual se da respuesta al escrito recibido el quince de diciembre de dos mil veintitrés, signado por las personas ciudadanas Magda Erika Salgado Ponce y Perla Rocío Pedroza Vélez y otras.

11. JUICIO ELECTORAL SUP-JE-27/2024. Con fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro este órgano comicial impugnó la sentencia dictada en autos del expediente TEEM/RAP/05/2023-1 y acumulados, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y que fue resuelta el día catorce de febrero de la misma anualidad y en razón de la cual la Sala Superior determinó revocar la sentencia dictada. La Sala Superior del TEPJF revocó la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Morelos por no analizar de manera específica si los lineamientos emitidos por el IMPEPAC para candidaturas indígenas excedían la facultad reglamentaria y vulneraban la reserva de ley prevista en el último párrafo del artículo 179 Bis del Código local. Señaló que el Tribunal local debió estudiar a fondo el contenido de los lineamientos, valorar si modificaban reglas legales y suplir la queja en favor de los pueblos originarios y comunidades indígenas. Ordenó emitir una nueva sentencia exhaustiva en un plazo de tres días.

12. SEGUNDA RESOLUCIÓN LOCAL EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TEEM/RAP/05/2023-1 Y ACUMULADOS. El veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente **SUP-JE-27/2024** y **SUP-JDC-134/2024 acumulados**, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos emitió una nueva sentencia en el expediente TEEM/RAP/05/2023-1 y acumulados, en la que confirmó el acuerdo IMPEPAC/CEE/380/2023.

13. JUICIO DE LA CIUDADANÍA TEEM/JDC/15/2024-3. Inconformes con la respuesta otorgada a las ciudadanas Magda Erika Salgado Ponce y Perla Rocío Pedroza Vélez y otras, presentaron un Juicio de la Ciudadanía ante el Tribunal Electoral, radicándose bajo el número de expediente **TEEM/JDC/15/2024-3**, por lo cual, el día quince de marzo del año dos mil veinticuatro, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, resolvió el juicio para la protección de los derechos político

electorales del ciudadano identificando como TEEM/JDC/15/2024-3; estimando en su parte considerativa que:

[...]

Tal y como se desprende de las anteriores consideraciones, para que el mandato constitucional federal de paridad se cumpla, resulta necesario que las **mujeres accedan a los cargos en condición de igualdad** lo que, en el caso específico del Estado de Morelos no ha sucedido, como fue reseñado por las actoras en su escrito de demanda, toda vez que, no obstante la exigencia de postulación 50% (cincuenta por ciento) de mujeres, históricamente no se ha conseguido que las mujeres accedan al menos al 50% (cincuenta por ciento) de las Presidencias Municipales que se eligen a través de la postulación de partido políticos (sic).

Como consecuencia, resulta insuficiente que se observe una postulación paritaria, a través de bloques de competitividad, tal como se encuentra previsto actualmente en el Código Electoral, pues esto implicaría un actuar omisivo por parte de las autoridades del Estado Mexicano si, a pesar de ser evidente la ineeficacia de las reglas establecidas en el Código Local para conseguir el acceso a las presidencias municipales se dé en condiciones de igualdad, se limitarán a continuar aplicando tales normas a sabiendas de que no han conseguido garantizar plenamente el ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres en el Estado de Morelos...¹

[...]

En razón de lo anterior señaló como efectos lo siguiente:

[...]

"OCTAVO. Efectos de la sentencia.

¹ Páginas 36 y 37 de la sentencia.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/027/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS ADECUACIONES AL PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO, APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2025 Y ADECUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/319/2025, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO NÚMERO TREScientos sesenta y tres POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL ACCESO AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS".

En consecuencia, y atento a lo desarrollado en la parte considerativa de la presente sentencia, se fijan los siguientes efectos:

a) Se ordena al **Consejo Estatal** para que, conforme a su facultad reglamentaria, al **concluir el proceso electoral 2023-2024**, de manera fundada y motivada, **emita** las medidas idóneas, proporcionales y necesarias que **garanticen** no sólo la paridad en la postulación de los cargos, sino también la **paridad en el acceso** de los mismos, concretamente por cuanto a las Presidencias Municipales y particularmente considerando los municipios en lo que nunca ha presidido una mujer, a efecto de que dichas medidas sean aplicables en el siguiente proceso electoral en la entidad, contemplando en su caso la posibilidad de reservar municipios exclusivos para la postulación de mujeres.

b) Se vincula al Congreso del Estado para que, una vez concluido el presente

proceso electoral, analice pormenorizadamente los resultados históricos obtenidos en la entidad por cuanto al porcentaje de acceso de las mujeres a los cargos de elección popular en las presidencias municipales, y, de manera fundada y motivada realice los ajustes legislativos que considere necesarios para garantizar también la paridad en el acceso al cargo.

c) Se vincula a los partidos políticos a implementar acciones efectivas, tendientes a la formación política y empoderamiento de las mujeres militantes, así como para la estimulación de la participación política de las ciudadanas morelenses en los cargos de elección popular.

d) En virtud de lo anterior, el IMPEPAC, el Congreso local y los partidos políticos, deberán informar oportunamente a este órgano jurisdiccional, respecto de las acciones que se lleven a cabo para el debido cumplimiento de la presente sentencia.

[...]

14. NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE

TEEM/JDC/15/2024-3. El día quince de marzo del año dos mil veinticuatro, fue notificada la sentencia referida en el punto anterior, a esta autoridad Electoral Local.

15. JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL SCM-JRC-27/2024. El día nueve de mayo del año dos mil veinticuatro, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública confirmó la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el juicio identificado como TEEM/JDC/15/2024-3; medio de impugnación que fue promovido por el Partido Revolucionario Institucional.

16. DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, fue aprobado el acuerdo **INE/CG2243/2024**, relativo a la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, **Morelos**, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como, los respectivos períodos de duración, siendo para el caso particular del estado de Morelos, lo siguiente:

Nombre de la Consejería Estatatal Electoral:	Cargo:	Periodo:
María del Rosario Montés Álvarez	Consejera Electoral	7 años
Adrián Montessoro Castillo	Consejero Electoral	7 años
Víctor Manuel Salgado Martínez	Consejero Electoral	7 años

ACUERDO IMPEPAC/CEE/027/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS ADECUACIONES AL PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO, APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2025 Y ADECUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/319/2025, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y TRES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL ACCESO AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS".

17. TOMA PROTESTA DE CONSEJEROS ELECTORALES. El primero de octubre del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria solemne del CEE del IMPEPAC, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar este órgano comicial en el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo **INE/CG2243/2024**, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha veintiséis de septiembre del año de referencia.

18. CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024. Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, el Pleno del CEE del IMPEPAC, en sesión ordinaria "Solemne", declaró la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Morelos, para la elección de Gobernatura, Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos.

19. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/0230/2025. El día veintitrés de enero de dos mil veinticinco, se remitió escrito al Tribunal Electoral de lo cual se hizo a través del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/0230/2025, en el que se precisaron las acciones implementadas por este órgano comicial y que tenían como finalidad dar cabal cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificando como TEEM/JDC/15/2024-3, asimismo, en cumplimiento a lo requerido en su oficio TEEM/MIMA/P3/16/2025, notificado a este Instituto con fecha veintiuno de enero del año referido.

20. ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2025. El día cuatro de marzo del año dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/077/2025, mediante el cual se propone el Plan de trabajo específico, relativo al cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el expediente TEEM/JDC/015/2024-3, con el objetivo de establecer acciones específicas a realizar, encaminadas a dar cumplimiento a la obligación a que fue vinculado este órgano electoral en la sentencia en comento, de manera particular en el inciso a) del considerando octavo, relativo a los efectos de dicha sentencia.

Cabe precisarse que de la primera línea de acción que se planteó en el programa en comento, la primera de ellas se refiere al *Análisis histórico de las postulaciones de mujeres al cargo de Presidentas Municipales en los Ayuntamientos del estado de Morelos.*

21. ACUERDO PLENARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS. El día treinta de abril de dos mil veinticinco se notificó a las siete Consejerías del IMPEPAC, el acuerdo plenario dictado en autos del expediente TEEM/JDC/15/2024-3 y entre otras cosas, la autoridad jurisdiccional, en su parte considerativa, establece los elementos que debe contener el informe técnico y sistematizado sobre el acceso de las mujeres a las presidencias municipales en el estado de Morelos:

[...]

ACUERDA

PRIMERO. Se **tiene** al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC informando las acciones que pretende llevar a cabo en cumplimiento a la sentencia dictada en este expediente, sin que ello se estime suficiente para poder materializar, en sus términos, lo ordenado por este órgano jurisdiccional.

SEGUNDO. Se **ordena** al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC que, en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles contados a partir de la legal notificación del presente acuerdo, elabore y remita a este Tribunal Electoral y al Congreso del Estado de Morelos, por conducto de la Mesa Directiva de su Pleno, un informe técnico y sistematizado sobre el acceso histórico de las mujeres a las presidencias municipales en el estado de Morelos, conforme a lo establecido en el presente acuerdo.

TERCERO. Se **ordena** al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC que, dentro de los dos días hábiles siguientes a la emisión del citado diagnóstico técnico, apruebe el "**ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE LA DETERMINACIÓN ESPECIAL DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS RESERVADOS A MUJERES PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA EN EL ACCESO A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026-2027**", con base en los criterios y parámetros establecidos en el presente acuerdo.

CUARTO. Se **instruye** al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC que, una vez aprobado el acuerdo de determinación de municipios reservados,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/027/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS ADECUACIONES AL PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO, APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2025 Y ADECUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/319/2025, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y TRES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL ACCESO AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS".

lo remita de inmediato a este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, lo notifique sin dilación al Congreso del Estado de Morelos, por conducto de la Mesa Directiva, y a todas las representaciones de los partidos políticos nacionales y locales con acreditación vigente en la entidad, así como lo publique íntegramente en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y lo mantenga permanentemente visible en la página principal de su sitio oficial de internet mediante un banner informativo.

QUINTO. Se **apercibe** formalmente a las siete Consejerías Electorales que integran el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC que, en caso de incumplimiento, dilación injustificada u obstaculización de la ejecución de lo ordenado, este Tribunal Electoral podrá imponerles, en lo individual, la medida de apremio consistente en amonestación, conforme a lo previsto en los artículos 142, fracción XII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 110, fracción VII, y 119, inciso a), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de incrementar la medida o dar vista al Consejo General del Instituto Nacional Electoral para efectos de la eventual remoción del cargo, en términos del artículo 102 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 23 de la Constitución del Estado.

SEXTO. Se **exhorta** al Congreso del Estado de Morelos a que, una vez recibido el diagnóstico histórico referido, adopte los ajustes legislativos que resulten necesarios para garantizar la paridad sustantiva en el acceso a las presidencias municipales, conforme a lo establecido en el apartado II del presente acuerdo, tomando en cuenta que cualquier modificación a la legislación electoral deberá promulgarse y publicarse al menos noventa días antes del inicio del proceso electoral local ordinario 2026-2027, en los términos del artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SÉPTIMO. Se **ordena** a los partidos políticos con acreditación vigente en el estado de Morelos que, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, remitan a este Tribunal un informe institucional detallado sobre las

acciones efectivas emprendidas o programadas para la formación política, el empoderamiento y la promoción de la participación de mujeres rumbo al proceso electoral 2026-2027, conforme a lo dispuesto en el apartado III del presente acuerdo. Dicho informe deberá presentarse también de manera trimestral, hasta el inicio del referido proceso electoral.

OCTAVO. Se apercibe a los partidos políticos con acreditación vigente en el estado de Morelos que, en caso de incumplimiento de lo ordenado en el punto anterior, particularmente en lo relativo a la implementación de acciones efectivas de formación, empoderamiento y promoción de la participación política de las mujeres, así como en la omisión de presentar los informes respectivos en tiempo y forma, este Tribunal Electoral podrá imponerles la medida de apremio consistente en amonestación, conforme a lo dispuesto en los artículos 142, fracción XII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y 119, inciso a), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos; ello sin perjuicio de que se ordene en su caso a la autoridad electoral el inicio del procedimiento sancionador correspondiente, ante la configuración de un desacato a un mandato de carácter jurisdiccional firme.

NOVENO. Notifíquese el presente Acuerdo Plenario a las y los Consejeros del Consejo Estatal Electoral del IMPERAC, así como a su Presidenta; al Congreso del Estado de Morelos, por conducto de su Presidenta y; a todas las representaciones de los partidos políticos locales con acreditación vigente en la entidad, que hayan formado parte de la sentencia de origen en el presente Juicio. Para lo cual, se ordena al IMPEPAC que, por su conducto, realice la notificación de este Acuerdo Plenario a las representaciones partidistas que corresponda, esto, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la legal notificación del presente Acuerdo, remitiendo al vencimiento de dicho plazo de inmediato a este Tribunal Electoral las constancias respectivas que acrediten cumplimiento para su debida integración al expediente.

Publíquese, el presente acuerdo, en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.

[...]

22. ACUERDO IMPEPAC/CEE/141/2025. Con fecha quince de mayo de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/141/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL "INFORME TÉCNICO Y SISTEMATIZADO SOBRE EL ACCESO HISTÓRICO DE LAS MUJERES A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES EN EL ESTADO DE MORELOS, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL ACUERDO PLENARIO DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2025, EMITIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL EXPEDIENTE TEEM/JDC/15/2024-3."**

23. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/141/2025. Para efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dentro del expediente TEEM/JDC/15/2024-3, en dicho oficio se notificó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/141/2025, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral celebrada el 15 de mayo de 2025, mediante el cual se aprobó el "Informe Técnico y Sistematizado sobre el acceso histórico de las mujeres a las Presidencias Municipales en el Estado de Morelos", como parte de las medidas orientadas a garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en los procesos electorales locales, a las autoridades indicadas por el órgano judicial como enseguida se ilustra:

NOTIFICACIONES DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/141/2025		
AUTORIDAD	NUMERO DE OFICIO	FECHA EN QUE SE NOTIFICO
IDEFOMM	IMPEPAC/PRES/MGJ/846-2/2025	21 de mayo de 2025
CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS	IMPEPAC/PRES/MGJ/846/2025	16 de mayo de 2025
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	IMPEPAC/SE/MGCP/1844/2025	23 de mayo de 2025

ACUERDO IMPEPAC/CEE/027/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS ADECUACIONES AL PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO, APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2025 Y ADECUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/319/2025, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO NÚMERO TRESIENTOS SESENTA Y TRES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL ACCESO AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS".

NOTIFICACIONES DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/141/2025

AUTORIDAD	NUMERO DE OFICIO	FECHA EN QUE SE NOTIFICO
GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS	IMPEPAC/SE/MGCP/1887/2025	23 de mayo de 2025 y 26 de mayo de 2025
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS	Oficio sin número	16 de mayo de 2025.
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN)	IMPEPAC/SE/MGCP/1785-1/2025	21 de mayo de 2025
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (PRI)	IMPEPAC/SE/MGCP/1785-2/2025	21 de mayo de 2025
PARTIDO DEL TRABAJO (PT)	IMPEPAC/SE/MGCP/1785-3/2025	21 de mayo de 2025
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	IMPEPAC/SE/MGCP/1785-4/2025	21 de mayo de 2025
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	IMPEPAC/SE/MGCP/1785-5/2025	21 de mayo de 2025
PARTIDO POLÍTICO MORENA	IMPEPAC/SE/MGCP/1785-6/2025	21 de mayo de 2025
PARTIDO NUEVA ALIANZA MORELOS	IMPEPAC/SE/MGCP/1785-7/2025	21 de mayo de 2025
PARTIDO MORELOS PROGRESA	IMPEPAC/SE/MGCP/1785-8/2025	21 de mayo de 2025
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	IMPEPAC/SE/MGCP/1785-9/2025	21 de mayo de 2025
AMACUZAC	IMPEPAC/SE/MGCP/1792-1/2025	22 de mayo de 2025
ATLATLAHUCAN	IMPEPAC/SE/MGCP/1792-2/2025	22 de mayo de 2025
AXOCHIAPAN	IMPEPAC/SE/MGCP/1792-3/2025	22 de mayo de 2025
AYALA	IMPEPAC/SE/MGCP/1792-4/2025	22 de mayo de 2025
CUAUTLAN DEL RIO	IMPEPAC/SE/MGCP/1792-5/2025	22 de mayo de 2025

ACUERDO IMPEPAC/CEE/027/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS ADECUACIONES AL PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO, APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2025 Y ADECUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/319/2025, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y TRES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL ACCESO AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS".

NOTIFICACIONES DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/141/2025

AUTORIDAD	NUMERO DE OFICIO	FECHA EN QUE SE NOTIFICO
CUAUTLA	IMPEPAC/SE/MGCP/1792-6/2025	22 de mayo de 2025
CUERNAVACA	IMPEPAC/SE/MGCP/1792-7/2025	22 de mayo de 2025
EMILIANO ZAPATA	IMPEPAC/SE/MGCP/1792-8/2025	22 de mayo de 2025
HUITZILAC	IMPEPAC/SE/MGCP/1792-9/2025	22 de mayo de 2025
JANTETELCO	IMPEPAC/SE/MGCP/1792-10/2025	22 de mayo de 2025
JIUTEPEC	IMPEPAC/SE/MGCP/1792-11/2025	22 de mayo de 2025
JOJUTLA	IMPEPAC/SE/MGCP/1792-12/2025	22 de mayo de 2025
JONACATEPEC	IMPEPAC/SE/MGCP/1792-13/2025	22 de mayo de 2025
MAZATEPEC	IMPEPAC/SE/MGCP/1792-14/2025	22 de mayo de 2025
MIACATLAN	IMPEPAC/SE/MGCP/1792-15/2025	22 de mayo de 2025
OCUITUCO	IMPEPAC/SE/MGCP/1792-16/2025	22 de mayo de 2025
PUENTE DE IXTLA	IMPEPAC/SE/MGCP/1792-17/2025	22 de mayo de 2025
TEMIXCO	IMPEPAC/SE/MGCP/1792-18/2025	22 de mayo de 2025
TEMOAC	IMPEPAC/SE/MGCP/1792-19/2025	22 de mayo de 2025
TEPALCINCO	IMPEPAC/SE/MGCP/1792-20/2025	22 de mayo de 2025
TEPOZTLÁN	IMPEPAC/SE/MGCP/1792-21/2025	22 de mayo de 2025
TETECALA	IMPEPAC/SE/MGCP/1792-22/2025	22 de mayo de 2025
TÉTELA DEL VOLCÁN	IMPEPAC/SE/MGCP/1792-23/2025	22 de mayo de 2025
TLANEPANTLA	IMPEPAC/SE/MGCP/1792-24/2025	23 de mayo de 2025

ACUERDO IMPEPAC/CEE/027/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS ADECUACIONES AL PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO, APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2025 Y ADECUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/319/2025, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO NÚMERO TRESCENTOS SESENTA Y TRES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL ACCESO AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS".

NOTIFICACIONES DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/141/2025

AUTORIDAD	NUMERO DE OFICIO	FECHA EN QUE SE NOTIFICO
TLALTIZAPAN DE ZAPATA	IMPEPAC/SE/MGCP/1792-25/2025	22 de mayo de 2025
TLAQUITENANGO	IMPEPAC/SE/MGCP/1792-26/2025	22 de mayo de 2025
TLAYACAPAN	IMPEPAC/SE/MGCP/1792-27/2025	22 de mayo de 2025
TOTOLAPAN	IMPEPAC/SE/MGCP/1792-28/2025	22 de mayo de 2025
XOCHITEPEC	IMPEPAC/SE/MGCP/1792-29/2025	22 de mayo de 2025
YAUTEPEC	IMPEPAC/SE/MGCP/1792-30/2025	22 de mayo de 2025
YECAPIXTLA	IMPEPAC/SE/MGCP/1792-31/2025	22 de mayo de 2025
ZACATEPEC	IMPEPAC/SE/MGCP/1792-32/2025	22 de mayo de 2025
ZACUALPAN DE AMILPAS	IMPEPAC/SE/MGCP/1792-33/2025	22 de mayo de 2025
MUNICIPIO INDÍGENA DE HUEYAPAN	IMPEPAC/SE/MGCP/1792-34/2025	22 de mayo de 2025
MUNICIPIO INDÍGENA DE XOXOCOTLA	IMPEPAC/SE/MGCP/1792-35/2025	22 de mayo de 2025
MUNICIPIO INDÍGENA DE COATETELCO	IMPEPAC/SE/MGCP/1792-36/2025	22 de mayo de 2025

24. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/142/2025.** El día diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral aprobó el: ACUERDO² IMPEPAC/CEE/142/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE ACUERDO PLENARIO DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2025, DICTADO EN AUTOS DEL

² Cfr. Punto de acuerdo tercero del acuerdo plenario de fecha 30 de abril de 2025, dictado en el expediente TEEM/JDC/15/2024-3.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/027/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS ADECUACIONES AL PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO, APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2025 Y ADECUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/319/2025, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y TRES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL ACCESO AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS".

EXPEDIENTE TEEM/JDC/15/2024-3, EN EL CUAL "SE EXPIDE LA DETERMINACIÓN ESPECIAL DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS RESERVADOS A MUJERES PARA GARANTIZAR LA PARIDAD SUSTANTIVA EN EL ACCESO A LAS PRESIDENCIAS MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2026-2027".

25. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/142/2025 AL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS Y AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS. Con fecha veinte de mayo de dos mil veinticinco, se notificó al Tribunal Electoral del Estado de Morelos el Acuerdo identificado con la clave **IMPEPAC/CEE/142/2025**. Posteriormente, con fecha veintiuno de mayo del mismo año, se efectuó la notificación correspondiente al Congreso del Estado de Morelos respecto del citado acuerdo.

26. IMPUGNACIONES LOCALES TEEM/JDC/49/2025-2 Y SUS ACUMULADOS. En contra del acuerdo **IMPEPAC/CEE/142/2025**, se promovieron diversos medios de impugnación locales como enseguida se relata. El **veintitrés de mayo de dos mil veinticinco**, se recibió en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Morelos el juicio para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano promovido por **un ciudadano**, en contra del **Acuerdo IMPEPAC/CEE/142/2025**, aprobado el **diecinueve de mayo de dos mil veinticinco**, registrándose como **expediente TEEM/JDC/49/2025** y turnándose a la Ponencia Dos; en fechas inmediatas se presentaron los juicios **TEEM/JDC/50/2025**, **TEEM/JDC/51/2025**, **TEEM/JDC/52/2025** y **TEEM/JDC/54/2025**, respecto de los cuales, mediante **Acuerdo Plenario de veinticuatro de mayo de dos mil veinticinco**, se determinó su acumulación al expediente principal; posteriormente, los días **veintisiete y veintiocho de mayo de dos mil veinticinco** se promovieron los juicios **TEEM/JDC/55/2025**, **TEEM/JDC/62/2025** y **TEEM/JDC/64/2025**, cuya acumulación al diverso **TEEM/JDC/49/2025** fue ordenada mediante **Acuerdo Plenario de veintinueve de mayo de dos mil veinticinco**; finalmente, mediante **Acuerdo Plenario de trece de agosto de dos mil veinticinco**, se dispuso la acumulación del **TEEM/REC/22/2025** promovido por el Partido Acción Nacional, al expediente citado, quedando integrados en definitiva como **TEEM/JDC/49/2025-2 y sus acumulados**, para su sustanciación y resolución conjunta.

27. REFORMA EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN EFECTIVA, EQUITATIVA Y PROPORCIONAL. Que con fecha diecisiete de julio del presente año, a través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado libre y soberano de Morelos, 6º. Época, número 6448 se publicó la Declaratoria por el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/027/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS ADECUACIONES AL PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO, APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2025 Y ADECUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/319/2025, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO NÚMERO TRESIENTOS SESENTA Y TRES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL ACCESO AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS".

que se reforma el artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como por el que se reforman diversas disposiciones y se adiciona el artículo 14 bis del Código Electoral, en materia de representación efectiva, equitativa y proporcional y en consecuencia los decretos número 363 y 433 emitidos por el Congreso del Estado de Morelos; destacando el incremento del número de distritos electorales uninominales de 12 a 18 y a su vez el número de diputaciones de mayoría relativa, la previsión de diputaciones de primera minoría, más los de representación proporcional, originando la modificación del número total de 20 a 30 diputaciones que integrarían el poder legislativo, a través de una elección popular, así como la reserva de municipios exclusivos para mujeres en los Ayuntamientos.

28. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/2900/2025. Con fecha cinco de agosto de dos mil veinticinco, se remitió el oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/2900/2025, suscrito por el entonces Secretario Ejecutivo, Mtro. Mansur González Cianci Pérez, dirigido al Mtro. Pedro Pablo Chirinos Benítez, en su carácter de Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, el objeto del referido oficio consistió en dar a conocer el contenido del Decreto número 433 y en atención a las atribuciones conferidas al INE en materia de demarcación de distritos electorales federales y locales, se solicitó llevar a cabo el análisis correspondiente.

29. ACUERDO PLENARIO DE INCOMPETENCIA. Con fecha ocho de septiembre del año dos mil veinticinco el Tribunal Electoral del Estado de Morelos se declaró incompetente para conocer del juicio para la protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, con el número de expediente **TEEM/JDC/67/2025 Y SU ACUMULADO TEEM/JDC/70/2025-1**, en donde diversas ciudadanas reclamaron diversas cuestiones relacionadas con la emisión de los decretos 363 y 433 emitidos por el Congreso del Estado de Morelos, en el cual determinó, en sus puntos resolutivos lo siguiente:

ACUERDA

PRIMERO. Este Tribunal Electoral, **se declara incompetente** para conocer de los Juicios Ciudadanos, en virtud de que la materia de la controversia resulta ser de naturaleza diversa a la materia electoral.

SEGUNDO. Se dejan a salvo los derechos de las promoventes, para hacerlos valer en la vía y forma que estimen convenientes.

Notifíquese como en derecho corresponda, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 353 y 354, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como del numeral 111, 112, 113 y 115 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Publíquese la presente acuerdo plenario en la página oficial de internet de este órgano jurisdiccional.

Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

[...]

30. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO EN EL EXPEDIENTE

TEEM/JDC/15/2024-3. Con fecha nueve de septiembre de dos mil veinticinco, se notificó el cumplimiento del Acuerdo Plenario dictado dentro del expediente **TEEM/JDC/15/2024-3**, relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía promovido por **Magda Erika Salgado Ponce y otras**, dicho medio de impugnación se interpuso en contra de la omisión atribuida al **Congreso del Estado** y al **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC)**, consistente en no garantizar el principio constitucional de **paridad de género** en el registro de candidaturas para el proceso electoral local 2024, en el acuerdo plenario referido, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos determinó, en sus puntos resolutivos lo siguiente:

[...]

PRIMERO: Se declara que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (**IMPEPAC**) ha cumplido totalmente con lo ordenado en la sentencia del 15 de marzo de 2024 y el acuerdo plenario del 30 de abril.

SEGUNDO: Se declara que el **Congreso del Estado de Morelos** ha cumplido totalmente con lo ordenado en la sentencia y acuerdo mencionados.

TERCERO: Se declara que los **Partidos Políticos** vinculados al caso se encuentran "en vías de cumplimiento".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/027/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS ADECUACIONES AL PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO, APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2025 Y ADECUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/319/2025, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO NÚMERO TRESIENTOS SESENTA Y TRES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL ACCESO AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS".

[...]

31. MEDIOS DE CONTROL CONSTITUCIONAL INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA REFORMA LOCAL. Resulta un hecho notorio dada la actividad de este órgano que, derivado de la reforma citada a nivel local, los partidos políticos **Movimiento Ciudadano** y **Partido Revolucionario Institucional** promovieron, de manera independiente, las **acciones de inconstitucionalidad 90/2025** y **93/2025**, respectivamente, ante la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el propósito de impugnar la validez de las disposiciones aprobadas por el Congreso local.

32. ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2025. Con fecha once de septiembre del año dos mil veinticinco, el Pleno del CEE del IMPEPAC, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/254/2025, mediante el cual aprobó el Plan de Trabajo Específico, relativo al cumplimiento al artículo quinto transitorio del "Decreto número Trecientos Sesenta y Tres por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, con la finalidad de garantizar el Principio de paridad de género en el acceso al cargo de ayuntamientos en el Estados de Morelos.

33. OFICIO IMPEPAC/PRES/MGJ/1673/2025. Con fecha veintiséis de septiembre del año dos mil veinticinco se giró el oficio **IMPEPAC/PRES/MGJ/1673/2025**, suscrito por la Mtra. Mireya Gally jordá, en su carácter de Consejera Presidenta del IMPEPAC, dirigido al Mtro. Pedro Pablo Chirinos Benítez, Encargo de Despacho de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y a la Lic. Thelma Castillo Vela, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en Morelos, mediante el cual realizó una consulta para saber "cuál es el tiempo estimado que el Instituto Nacional Electoral realizará los trabajos de actualización del marco geográfico. Asimismo, saber si el aumento de distritos electorales uninominales tendrá un impacto en la distribución de las secciones electorales con respecto al marco geográfico para esta entidad federativa utilizado en la elección inmediata anterior, es decir, el proceso electoral ordinario local 2023-2024".

34. DESIGNACIÓN DE TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA. Mediante acuerdo identificado con la clave **IMPEPAC/CEE/271/2025**, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de fecha veintinueve de septiembre se designó a la Maestra Mónica Sánchez Luna, como Titular de la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/027/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS ADECUACIONES AL PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO, APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2025 Y ADECUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/319/2025, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO NÚMERO TRECIENTOS SESENTA Y TRES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL ACCESO AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS".

35. DESECHAMIENTO ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 93/2025. Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinticinco, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 93/2025, determinó desechar de plano el medio de control constitucional promovido por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, al estimar que carecía de legitimación activa para promover dicha acción, al considerar que constituye un hecho notorio que el citado instituto político cuenta con registro como partido político nacional ante el Instituto Nacional Electoral, por lo que la atribución para promover acciones de inconstitucionalidad corresponde exclusivamente a su dirigencia nacional, y no a los órganos partidistas de ámbito estatal.

36. OFICIO INE/DERFE/STN/27949/2025. Con fecha trece de octubre del año dos mil veinticinco, se recibió la respuesta al oficio **IMPEPAC/PRES/MGJ/1673/2025**, suscrito por el Lic. Alfredo Cid García, Secretario Técnico Normativo, mediante el cual “informo que de acuerdo con el Decreto 433 del Congreso del Estado de Morelos, publicado el 17 de julio del presente año, la entidad pasa de contar con 12 a 18 Distritos Electorales Locales uninominales. Asimismo, conforme a lo establecido en los artículos 179 Bis y 179 Ter del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, el OPL cuenta con plazo hasta enero de 2026, para elaborar los bloques de competitividad.

1. Actualmente, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores se encuentra en proceso de aplicación de los resultados del Programa de Resecciónamiento 2024-2025, cuya conclusión está programada para noviembre de 2025. Posteriormente, deberán incorporarse las actualizaciones que determine el Consejo General, previa a la aprobación del Marco Geográfico Electoral para los Procesos Electorales Concurrentes 2026-2027, prevista entre los meses de julio y agosto de 2026.

2. En lo que respecta a la nueva Distritación Local, se tiene previsto que concluya en julio de 2026, debido a que este proceso contempla diversas etapas que requieren tiempo para su ejecución, tales como la aprobación de criterios y reglas técnicas, la revisión y validación del modelo matemático y del sistema de distritación, así como las consultas a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas”.

37. RESOLUCIÓN DE LA SALA REGIONAL. El dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, la Sala Regional Ciudad de México resolvió el expediente SCM-JDC-290/2025, derivado de los juicios locales TEEM/JDC/67/2025-1 y TEEM/JDC/70/2025-1. Previamente, declaró fundada la excusa presentada por la Magistrada Ixel Mendoza Aragón, al haber intervenido en la resolución local que originó el acto controvertido, y ordenó el retorno del expediente.

Al analizar la determinación local, la Sala confirmó que el Tribunal Electoral del Estado de Morelos actuó correctamente al declararse incompetente, al tratarse de actos de naturaleza legislativa y no electoral. En consecuencia, determinó confirmar la resolución impugnada.

38. SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SUP-REC-545/2025. Con fecha doce de noviembre de dos mil veinticinco, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente **SUP-REC-545/2025**, determinó **desechar de plano la demanda**. La decisión se fundamentó en que el recurso era **improcedente** por no cumplir con el requisito especial de procedibilidad, ya que no se planteó un auténtico tema de constitucionalidad. La Sala Superior señaló que la sentencia impugnada se limitó a un estudio de legalidad sobre la competencia para analizar impugnaciones en abstracto contra un decreto, al no existir un acto de aplicación.

39. REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL EN MATERIA DE COMBATE A LA VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO. Mediante Decreto número **setecientos cincuenta**, publicado el **doce de noviembre de dos mil veinticinco** en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número **seis mil cuatrocientos ochenta y nueve**, Segunda Sección, reformó el **párrafo cuarto del artículo 21 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos**, en materia de **combate a la violencia política en razón de género**. Mediante dicha reforma, se reconoce la facultad de los partidos políticos para definir, conforme a su normativa interna, los criterios de postulación de personas indígenas y de grupos en situación de vulnerabilidad, bajo los principios de **igualdad, no discriminación y progresividad**. Asimismo, se refuerza la obligación partidista de promover la **participación efectiva de ambos géneros** en la integración de sus órganos y de contar con **protocolos específicos para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género**, consolidando un marco normativo orientado a la protección reforzada de estos derechos, quedando en los siguientes términos:

"Artículo *21...

ACUERDO IMPEPAC/CEE/027/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS ADECUACIONES AL PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO, APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2025 Y ADECUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/319/2025, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO NÚMERO TREScientos sesenta y tres POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL ACCESO AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS".

"Cada partido político de acuerdo a sus reglamentos y lineamientos establecidos en su vida interna, determinará los criterios para garantizar la postulación en las candidaturas de personas indígenas, y las pertenencias a grupos vulnerables y asegurar las condiciones del párrafo anterior, bajo los principios de igualdad, no discriminación y progresividad, buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos y deberán contar con un protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género."

40. ACUERDO IMPEPAC/CEE/319/2025. Con fecha trece de noviembre de dos mil veinticinco el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/319/2025, mediante el cual se aprueban las adecuaciones al **PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO, APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2025, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y TRES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL ACCESO AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS".**

41. DECLARACIÓN DE INVALIDEZ. Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 90/2025, entre otras cosas, **declaró la invalidez del Decreto 433, por el que se reforma el artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y se reforman diversas disposiciones y se adiciona el artículo 14 bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de esa entidad**, en materia de representación efectiva, equitativa y proporcional, así como la reviviscencia de la norma vigente anterior a la emisión de dicho decreto.

Así mismo, en la acción de inconstitucionalidad 90/2025 declaró la validez de la norma analizada que emano del Decreto 363, por el que reformaron y adicionaron diversas disposiciones al Código Electoral local, con la finalidad de garantizar el principio de paridad de género en el acceso al cargo de Ayuntamientos.

42. SENTENCIA TEEM/JDC/49/2025-2 Y SU ACUMULADOS. En sesión pública celebrada el veintitrés de enero de dos mil veintiséis, el **Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos** dictó **sentencia** en el expediente **TEEM/JDC/49/2025-2 y sus acumulados**, determinando que dichos medios de impugnación habían quedado

ACUERDO IMPEPAC/CEE/027/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS ADECUACIONES AL PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO, APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2025 Y ADECUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/319/2025, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y TRES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL ACCESO AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS".

sin materia en virtud de la reforma en materia de representación efectiva, equitativa y proporcional en el estado que fue aprobada mediante el Decreto 363 emitido por el Congreso del Estado de Morelos, mismo que como ha sido señalado fue declarado válido en la Acción de Inconstitucionalidad 93/2025 por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quedando así sin efectos, entre otros actos, el acuerdo IMPEPAC/CEE/142/2025, por lo que resolvió **sobreseer** el asunto, que en la parte que aquí interesa razonó:

"El Acuerdo 142, quedó sin efectos, máxime que se derogaron todas las disposiciones que se opusieran a dicho decreto, por lo que, tal circunstancia trae como consecuencia directa que el acto impugnado haya dejado de existir para su observancia por cuanto a los efectos en los términos que fue aprobado, existiendo en esencia, un cambio de situación jurídica, lo que imposibilita a este órgano jurisdiccional al estudio de un Acuerdo aprobado por el CEE en cumplimiento a una sentencia firme, dictada por este órgano jurisdiccional en el expediente JDC/15, máxime que hacerlo de dicha manera se contrapondría el estudio de dos reservas de municipios con exclusividad para mujeres a ocupar las presidencias municipales en los comicios a iniciarse en el año en curso, realizadas por distintas autoridades en cumplimiento a la misma, lo que, ante la lógica de que una ley no está por encima de un acuerdo, es que, dado el caso en particular, en que se trata de una reforma al Código Electoral realizada por el Congreso, derogando disposiciones y actualizándose de manera irrevocable que las mismas ahí establecidas deban cumplirse, entre ellas, la atinente a haber dejado sin efectos el acto impugnado, lo que imposibilita entonces, el estudio del acuerdo respecto de la reserva citada." (SIC)

Cabe precisar que dicha sentencia fue formalmente notificada al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el veintisiete de enero de dos mil veintiséis, a las diez horas con cuarenta y dos minutos, circunstancia que se acredita con la constancia de notificación emitida por el propio Tribunal Electoral del Estado de Morelos,

Derivado de ello, y conforme al apartado de antecedentes se somete a consideración del **Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**, el presente acuerdo al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA DEL IMPEPAC. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, numeral 10, y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 98, numerales 1 y 2; 99; y 104, numeral 1 de la Ley General; los artículos 9, 10 y 11 de la Ley General de Partidos Políticos; así como los artículos 23 y 23-A de la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/027/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS ADECUACIONES AL PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO, APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2025 Y ADECUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/319/2025, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y TRES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL ACCESO AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS".

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y los artículos 63, 84 y 85 del Código Electoral; se establece que el IMPEPAC, tiene a su cargo la organización de los procesos electorales en la entidad, bajo los principios rectores de constitucionalidad, certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad, máxima publicidad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género, conforme al marco constitucional y legal aplicable.

De acuerdo con el numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Local, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del IMPEPAC, en los términos que establece la Constitución Federal.

Por tanto, el IMPEPAC, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

- 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;**
- 2. Educación cívica;**
- 3. Preparación de la jornada electoral;**
- 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;**
- 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;**
- 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;**
- 7. Cómputo de la elección de la persona Titular del Poder Ejecutivo;**
- 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;**
- 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;**
- 10. Recibir del Congreso, los listados de las postulaciones de los tres Poderes del Estado, para la elección de las personas integrantes del Poder Judicial;**
- 11. Organizar el proceso electivo de las personas integrantes del Poder Judicial;**
- 12. Efectuar los cómputos de la elección, así como la publicación de resultados, entrega de las constancias de mayoría y validez, y asignación paritaria de los cargos de las personas integrantes del Poder Judicial;**
- 13. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y**
- 14. Las que determine la normatividad correspondiente**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/027/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS ADECUACIONES AL PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO, APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2025 Y ADECUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/319/2025, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO NÚMERO TRESIENTOS SESENTA Y TRES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL ACCESO AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS".

Se precisa que las funciones descritas se refieren **únicamente** a aquellas relacionadas con la elección del **Titular del Poder Ejecutivo**, los **integrantes del Congreso del Estado** y de los **Ayuntamientos**.

Lo anterior se aclara para no generar confusión, ya que no pasa por desapercibido que el numeral 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos fue reformado mediante el Decreto 165, en materia del Poder Judicial del Estado de Morelos, ámbito que no corresponde a las funciones electorales aquí referidas.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

Por su parte, el artículo 63 del código comicial vigente, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana.

El artículo 65 del Código Electoral, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; y promover la participación

ACUERDO IMPEPAC/CEE/027/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS ADECUACIONES AL PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO, APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2025 Y ADECUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/319/2025, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO NÚMERO TRES CIENTOS SESENTA Y TRES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL ACCESO AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS".

ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

En razón de lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código Local Electoral; el Instituto Nacional Electoral y el IMPEPAC, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el IMPEPAC, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

Por su parte, los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones, señalan que el OPL es un Organismo Público Local Electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

II. FINES Y FUNCIONES DEL IMPEPAC. De igual manera, los numerales 65 y 66 del Código Electoral Local, establecen lo siguiente respecto a los fines y funciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

[...]

Artículo 65. Son fines del Instituto Morelense, los siguientes:

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;**
- II. Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes;**

III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electORALES

Artículo 66. Corresponden al Instituto Morelense las siguientes funciones:

I. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;

V. Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electORALES;

[...]

III. INTEGRACIÓN DEL IMPEPAC. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electORALES:

- a) El Consejo Estatal Electoral;
- b) Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- c) Los Consejos Distritales ElectORALES;
- d) Los Consejos Municipales ElectORALES;
- e) Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

IV. MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN DEL OPLE, SUS ATRIBUCIONES. Que el Código Electoral, establece en su artículo 71, que el Consejo Estatal es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por: un Consejero Presidente; seis Consejeros ElectORALES; un Secretario Ejecutivo, y Un representante por cada partido político con registro o coalición.

V. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 78, fracciones XI, XLV y XLVIII del Código Electoral Local, son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, las siguientes:

[...]

XI. Integrar las comisiones ejecutivas permanentes y crear las temporales que resulten necesarias para el pleno ejercicio de sus atribuciones, en los términos de este Código;

XLV. Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia;

XLVIII. Dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional;

[...]

VI. FACULTAD REGLAMENTARIA DEL IMPEPAC. Este Instituto cuenta con facultad reglamentaria de emitir acuerdos, reglamentos y los lineamientos que sean necesarios para cumplir con sus fines constitucionales y legales, ello atendiendo a los siguientes razonamientos.

El artículo 179 Septies, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone lo siguiente:

Artículo 179 Septies. Se reserva como facultad exclusiva del Congreso del Estado la emisión de las bases normativas que diseñan el modelo de cumplimiento en la ley para garantizar el principio de paridad en el acceso al cargo de la titularidad de las presidencias municipales en ayuntamientos en el Estado de Morelos.

Las disposiciones emitidas por el Congreso en este sentido tendrán carácter prioritario y no podrán ser modificadas, contravenidas ni reguladas por normas de jerarquía inferior, como reglamentos, acuerdos o lineamientos.

Ahora bien, resulta importante citar lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente **SUP-JE-27/2024 y SUP-JDC-134/2024** acumulado al determinar que las autoridades administrativas electorales cuentan con la facultad reglamentaria de emitir

ACUERDO IMPEPAC/CEE/027/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS ADECUACIONES AL PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO, APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2025 Y ADECUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/319/2025, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO NÚMERO TRESIENTOS SESENTA Y TRES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL ACCESO AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS".

acuerdos, reglamentos y los lineamientos que sean necesarios, en este orden refirió que:

Ahora bien, los principios de reserva de ley y el de subordinación jerárquica son aplicables a las disposiciones administrativas, en cuanto conjunto de reglas sometidas al ordenamiento que desarrollan, con el objeto de lograr su plena y efectiva aplicación.

La reserva de ley impide que la facultad reglamentaria aborde materias exclusivas de las leyes emanadas del Congreso. En cambio, la subordinación jerárquica constriñe a la norma secundaria para que solamente desarrolle y complemente lo que dispone la ley, sin ir más allá de ella.

No obstante, en el caso de los órganos constitucionales autónomos como el Instituto local, la facultad reglamentaria adquiere una trascendencia y significado particular, ya que el parámetro de control constitucional de su actuación tiene como fundamento una base constitucional propia.

En el caso del IMPEPAC tiene una facultad regulatoria, en su calidad de órgano constitucional autónomo que cuenta con una misión y atribuciones concretas previstas en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Federal; 123, fracción V, de la Constitución local; 63, 64 y 65, del Código local.

Asimismo, como parte de su autonomía normativa, el OPLE cuenta con un conjunto de atribuciones, entre otras, la de emitir reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; así como registrar las candidaturas a gobernador, a diputados de mayoría relativa al congreso, las listas de asignación de los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y, en su caso, registrar supletoriamente las candidaturas a diputados por principio de mayoría relativa, así como a miembros de los ayuntamientos, en términos del artículo 78, fracciones III y XXIX, del Código local.

Al respecto, la Sala Superior ha sostenido consistentemente en diversos criterios que las materias reservadas expresamente al legislador no pueden ser sujetas de regulación por la autoridad administrativa, y que en los casos en que es posible ejercer la facultad reglamentaria, esta se debe ejercer dentro de las fronteras que delimitan la Constitución General y la ley.

De ahí que, los organismos públicos locales electorales pueden ejercer su facultad regulatoria cuando: 1. No exista una reserva legal; 2. Se realice dentro del marco de sus competencias constitucionales y legales; y 3. Sin ir más allá de la norma que le da origen³.

En ese contexto se concluye que el IMPEPAC válidamente puede ejercer su facultad reglamentaria para instrumentar el proceso de registro de las candidaturas a los cargos de elección popular sin rebasar la reserva de ley prevista en el artículo 179 Septies del Código Local, citado anteriormente, por ende se concluye que el IMPEPAC sí cuenta con la facultad reglamentaria para dar operatividad a las disposiciones del Código Local siempre y cuando nos e modifique ni altere el contenido de lo expresamente previsto en la ley.

VII. PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO. Mediante Decreto número 363, publicado el 17 de julio de 2025 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Congreso del Estado ordenó al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana implementar las adecuaciones normativas necesarias para garantizar el principio de paridad de género en el acceso a los cargos de ayuntamientos, fijando un plazo máximo de treinta días hábiles para su emisión, conforme a su artículo quinto transitorio, en el cual se estableció la obligación institucional de emitir las adecuaciones correspondientes dentro del plazo referido.

En atención a lo anterior el Consejo Estatal Electoral aprobó el Plan de Trabajo el once de septiembre de dos mil veinticinco, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/254/2025, señalando que diversas actividades dependen de información técnica externa indispensable para la conformación de bloques de competitividad y la adecuación normativa derivada de la reforma referente al aumento de distritos electorales locales a 18 y a la implementación del esquema de paridad reforzada para ayuntamientos.

Posteriormente mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/319/2025, en términos generales, la adecuación del Plan de Trabajo consistió en reprogramar (ajustar) los plazos originalmente aprobados para la ejecución de actividades sustantivas, a fin de alinearlas con la disponibilidad de información oficial, definitiva y técnicamente válida que debía proporcionar el Instituto Nacional Electoral (INE) respecto del resecciónamiento y la distritación local en el estado de Morelos.

³ SUP/JE/27/2024 Y SU ACUMULADO así como el SUP/JDC/134/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/027/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS ADECUACIONES AL PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO, APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2025 Y ADECUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/319/2025, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y TRES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL ACCESO AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS".

Dicho ajuste implicó modificar las fechas previstas en las líneas de acción vinculadas con: (i) la coordinación interinstitucional y obtención de información técnica, (ii) la determinación y validación de bloques de competitividad, y (iii) la elaboración y adecuación de lineamientos y normativa aplicable (paridad de género, acciones afirmativas indígenas, grupos en situación de vulnerabilidad, registro de candidaturas y candidaturas independientes), de manera que su diseño y emisión se realizaran únicamente cuando existiera certeza sobre el marco distrital vigente, garantizando con ello seguridad jurídica, eficacia operativa y cumplimiento ordenado del mandato legal.

VIII. ADECUACIÓN AL PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO.

Que como hecho notorio⁴ la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad 90/2025 y acumulada, mediante la cual se declaró la invalidez total del Decreto 433 y la reviviscencia de la norma vigente anterior, se generó un cambio jurídico sustancial en el marco aplicable para el diseño institucional que originalmente sustentó la previsión de una nueva conformación del número de distritos electorales locales en el Estado de Morelos. En consecuencia, dejaron de subsistir los efectos normativos que motivaban la necesidad de adecuar el marco geográfico electoral local a partir de dicho decreto, restableciéndose el parámetro jurídico previo respecto de la integración distrital.

En ese contexto, este Instituto advierte que el Plan de Trabajo aprobado con anterioridad incorpora diversas actividades encaminadas a la obtención de información, coordinación interinstitucional y ajustes técnicos vinculados a una eventual redefinición del marco distrital, lo cual, bajo el escenario jurídico vigente, ya no resulta procedente ni necesario, al haber desaparecido la causa normativa que justificaba su ejecución. Por tanto, el Instituto se encuentra en posibilidad material y jurídica de readecuar el Plan de Trabajo, con el objeto de garantizar que su implementación se mantenga congruente con el marco aplicable, y que las

⁴ Sirve de apoyo la tesis P./J. 74/2006 siguiente: **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.** Conforme al artículo **88 del Código Federal de Procedimientos Civiles** los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

cargas institucionales se orienten exclusivamente al cumplimiento efectivo de las obligaciones legales que permanecen vigentes.

Bajo ese criterio, y atendiendo a los principios de certeza, legalidad, objetividad, profesionalismo y máxima publicidad, se estima procedente realizar una depuración funcional del Plan, eliminando aquellas actividades cuya finalidad se encuentra directamente asociada a la hipótesis de modificación del marco distrital.

En consecuencia, se determina suprimir las actividades identificadas como b, c, d y e de la Línea de Acción 1, así como las actividades marcadas como c, f y g de la Línea de Acción 2, así como toda aquella referencia al incremento de distritos electorales aprobados mediante el decreto que ha quedado invalido, toda vez que su ejecución se vincula a procesos técnicos que ya no tendrían desarrollo ni impacto en el proceso electoral local bajo el marco jurídico actualmente aplicable.

De esta manera, la adecuación aprobada permite fortalecer la seguridad jurídica y la coherencia institucional del instrumento de planeación, evitando la programación de actividades innecesarias o superadas por determinaciones jurisdiccionales, y asegurando que el Plan de Trabajo se ejecute con racionalidad técnica, pertinencia normativa y eficiencia operativa. Con ello, el Instituto garantiza una conducción ordenada y conforme a derecho de las acciones institucionales, preservando la finalidad del Plan como herramienta de cumplimiento oportuno y eficaz de las obligaciones constitucionales y legales vinculadas al Proceso Electoral Local Ordinario correspondiente.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de la facultad reglamentaria y de planeación institucional, se estima jurídicamente procedente realizar la adecuación al Plan de Trabajo aprobado el once de septiembre y trece de noviembre de dos mil veinticinco, a fin de asegurar que las actividades sustantivas y normativas previstas se desarrolle conforme al marco vigente y con pleno respeto a los principios rectores de la función electoral. Dicho ajuste atiende a un hecho superveniente de naturaleza jurisdiccional, fortalece la seguridad jurídica y asegura una implementación ordenada, técnica y conforme a derecho de las obligaciones a cargo de este organismo público local electoral.

En tal virtud, al haberse planteado todas las consideraciones anteriores, este Consejo Estatal Electoral aprueba la adecuación al **"PLAN DE TRABAJO ESPECIFICO"**.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/027/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS ADECUACIONES AL PLAN DE TRABAJO ESPECIFICO, APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2025 Y ADECUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/319/2025, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO NÚMERO TRESIENTOS SESENTA Y TRES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL ACCESO AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS".

APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2025 Y ADECUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/319/2025, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO NÚMERO TRES CIENTOS SESENTA Y TRES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL ACCESO AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS", identificado como ANEXO ÚNICO que forma parte integral de este acuerdo; a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo transitorio quinto del Decreto en cita, mediante el cual se mandató al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana implementar las disposiciones establecidas durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, con el propósito de garantizar el principio de paridad de género en el acceso a los cargos de integración de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartados B y C, y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), 126, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 23, 32, 82, 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 83, 84, 85, 86, 87, 88, 88 Bis, 88 Ter y 91 Bis del Código Electoral; este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este **Consejo Estatal Electoral**, es **competente** para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba la adecuación al "PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO, APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2025 Y ADECUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/319/2025, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO NÚMERO TRES CIENTOS SESENTA Y TRES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL ACCESO AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS", de conformidad con el **ANEXO ÚNICO**, que corre agregado al presente acuerdo y forma parte integral del mismo; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

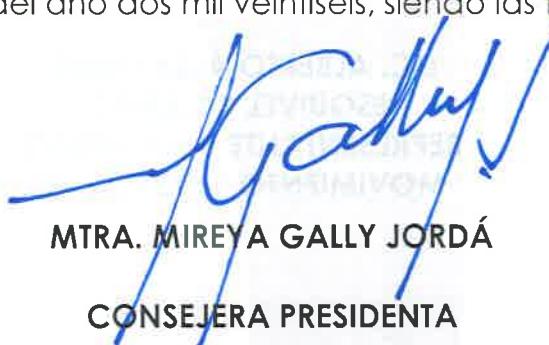
ACUERDO IMPEPAC/CEE/027/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS ADECUACIONES AL PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO, APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2025 Y ADECUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/319/2025, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO NÚMERO TRES CIENTOS SESENTA Y TRES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL ACCESO AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS".

TERCERO. Se instruye a la **Secretaría Ejecutiva** del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para que, **notifique el presente acuerdo** al **Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Morelos**, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO. Se instruye a la **Secretaría Ejecutiva** para que **notifique** el presente acuerdo al Congreso del Estado de Morelos, a través de la Presidencia de su Mesa Directiva.

QUINTO. Se instruye a la **Secretaría Ejecutiva** para que **publique el presente acuerdo** en la página oficial de internet de éste Organismo Electoral Local, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día veintisiete de enero del año dos mil veintiséis, siendo las trece horas con treinta y seis minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA



MTRA. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA EJECUTIVA

CONSEJERÍAS ELECTORALES

MTR. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

C.P. MARÍA DEL ROSARIO
MONTES ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/027/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS ADECUACIONES AL PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO, APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2025 Y ADECUADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/319/2025, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL "DECRETO NÚMERO TRESIENTOS SESENTA Y TRES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL ACCESO AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS".

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL**

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. ERICK URIEL VERA GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**M. EN D. LAURA GUADALUPE
FLORES SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ
SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**LIC. ALBERTO ALEXANDER
ESQUIVEL OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

**LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ
ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

**ADECUACIÓN AL PLAN DE TRABAJO ESPECÍFICO,
RELATIVO AL CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO QUINTO
TRANSITORIO DEL “DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS
SESENTA Y TRES POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL
CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON
LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE
PARIDAD DE GÉNERO EN EL ACCESO AL CARGO DE
AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS”¹**

¹ Con fecha once de septiembre del año dos mil veinticinco se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/254/2025, mediante el cual previamente se aprobó el plan de trabajo.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. PRESENTACIÓN	3
II. DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL	6
Integración del Consejo Estatal Electoral	6
Atribuciones del Consejo Estatal Electoral	8
III. JUSTIFICACIÓN	10
IV. MARCO JURÍDICO.	24
V. OBJETIVOS	26
Objetivo General	26
Objetivos Específicos	26
VII. LÍNEAS DE ACCIÓN	30
VIII. CONCLUSIONES	45

GLOSARIO

TÉRMINO	DEFINICIÓN
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos
Código Electoral	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
Consejo Estatal Electoral	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Congreso IMPEPAC	Congreso del Estado de Morelos Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
Paridad de género	La paridad es un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, que adopta nuestro país como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los derechos político electorales de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad.



I. PRESENTACIÓN

La reforma electoral aprobada mediante el Decreto Número 363, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el 17 de julio de 2025, constituye un cambio estructural en el Código Electoral, cuyo propósito central es garantizar la paridad sustantiva en el acceso a los cargos de los ayuntamientos.

En este contexto, el IMPEPAC asume un papel protagónico en la instrumentación de las nuevas disposiciones normativas. La reforma no solo redefine las reglas de postulación de candidaturas, sino que impone obligaciones directas e inmediatas al Instituto, en su carácter de organismo constitucional autónomo encargado de organizar los procesos electorales y de participación ciudadana en la entidad.

De manera específica, entre las obligaciones más relevantes del IMPEPAC destacan:

Conforme al artículo 179 Ter, **para el registro de candidaturas a cargos de presidencias municipales**, el Instituto deberán atender los tres bloques, mismos que se encuentran determinados por la reforma de referencia:

- Bloque 1: postulación exclusiva de mujeres (11 municipios).
- Bloque 2: alta-media población (11 municipios, postulación paritaria).
- Bloque 3: media-baja población (11 municipios, postulación paritaria).

Elaboración y entrega de documentos de clasificación de distritos y municipios. De acuerdo con el artículo 179 Bis, corresponde al Instituto enlistar los distritos y municipios en los que cada partido político local postuló candidaturas a Diputadas o Diputados o a miembros de los Ayuntamientos,



es decir, en bloques de competitividad por partido político, documento que igualmente deberá ser proporcionado a las fuerzas políticas en enero del año en que inicie el proceso electoral.

Emisión de lineamientos y adecuaciones reglamentarias. El Transitorio Quinto del Decreto vincula al Instituto a emitir, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, los lineamientos, instructivos y adecuaciones normativas necesarias para dar cumplimiento al nuevo modelo de paridad, dejando sin efectos cualquier disposición previa que resulte contraria.

Verificación de registros de candidaturas.

Durante el proceso electoral 2026-2027, el IMPEPAC deberá verificar que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes cumplan con las reglas de postulación:

- Que en el Bloque 1 solo se registren mujeres.
- Que en los Bloques 2 y 3 exista una postulación paritaria efectiva.

En suma, el IMPEPAC no solo debe garantizar la organización técnica y logística de los comicios municipales bajo el nuevo modelo de bloques, sino que está llamado a ser garante de la postulación, mediante la emisión de lineamientos claros, la verificación estricta del cumplimiento de las reglas de postulación y la implementación de mecanismos de seguimiento y evaluación.

En ese contexto, es importante destacar que **el Plan de Trabajo que actualmente se elabora se encuentra orientado, en esta primera etapa, exclusivamente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Transitorio Quinto del Decreto Número 363, publicado el 17 de julio de 2025.**



En consecuencia, las acciones iniciales estarán dirigidas a la emisión de los lineamientos, instructivos y adecuaciones reglamentarias que resulten indispensables para implementar el nuevo modelo de paridad en la postulación de candidaturas, en razón de que con la entrada en vigor de la reforma de que se trata se dejaron sin efectos todas aquellas disposiciones previas que se opongan a lo establecido en la reforma, con el objeto de asegurar la armonización normativa y la certeza jurídica de los procesos electorales subsecuentes.



II. DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

Integración del Consejo Estatal Electoral

La integración del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, se ha configurado conforme a los siguientes nombramientos:

1. Designación de consejerías (2020). Mediante el Acuerdo INE/CG293/2020, de fecha 30 de septiembre de 2020, se designó como Consejeros Estatales Electorales del IMPEPAC a Pedro Gregorio Alvarado Ramos y Elizabeth Martínez Gutiérrez, ambos por un periodo de siete años. El 1 de octubre de 2020 rindieron la protesta de ley correspondiente en sesión solemne del Consejo Estatal Electoral.

2. Nombramiento de la Consejera Presidenta y nueva consejería (2021). En virtud del Acuerdo INE/CG374/2021, aprobado el 16 de abril de 2021, se designó a la Mtra. Mireya Gally Jordá como Consejera Presidenta del IMPEPAC por un periodo de siete años, así como a la Mtra. Mayte Casalez Campos como Consejera Electoral, para concluir el encargo al 23 de agosto de 2027. Ambas rindieron protesta en sesión extraordinaria urgente del 17 de abril de 2021.

3. Designación de Consejerías. Mediante el Acuerdo INE/CG2243/2024, de 26 de septiembre de 2024, se designó como Consejera y Consejeros Electorales a María del Rosario Montes Álvarez, Adrián Montessoro Castillo y Víctor Manuel Salgado Martínez, cada uno por un periodo de siete años. Su protesta de ley se realizó el 1 de octubre de 2024 en sesión extraordinaria solemne del Consejo Estatal Electoral.



4. Secretaría Ejecutiva. El 6 de noviembre de 2023, el Consejo Estatal Electoral designó al Mtro. Mansur González Cianci Pérez como Secretario Ejecutivo mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023. Posteriormente, el 15 de agosto de 2025 presentó su renuncia formal al cargo, y en sesión de 29 de agosto de 2025 se designó al Mtro. Emilio Guzmán Montejo como Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/247/2025, finalmente el 29 de septiembre de 2025 se designó a la Maestra Mónica Sánchez Luna, como Titular de la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral Mediante acuerdo identificado con la clave IMPEPAC/CEE/271/2025, aprobado en sesión ordinaria del Consejo Estatal.

En la actualidad, el **Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC** se encuentra integrado por siete consejerías:

- **Mireya Gally Jordá** – Consejera Presidenta
- **Elizabeth Martínez Gutiérrez** – Consejera Electoral
- **Pedro Gregorio Alvarado Ramos** – Consejero Electoral
- **Mayte Casalez Campos** – Consejera Electoral
- **María del Rosario Montes Álvarez** – Consejera Electoral
- **Adrián Montessoro Castillo** – Consejero Electoral
- **Víctor Manuel Salgado Martínez** – Consejero Electoral

Así como titular de la **Secretaría Ejecutiva**, la Mtra. Mónica Sánchez Luna

Atribuciones del Consejo Estatal Electoral

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral cuenta con atribuciones expresas que le confieren la **facultad reglamentaria** para emitir disposiciones normativas de carácter general, indispensables para garantizar el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales. En particular, se destacan las siguientes:

- **Expedición de reglamentos y lineamientos.** El Consejo Estatal tiene la atribución de **expedir los reglamentos y lineamientos necesarios** para el cumplimiento de sus atribuciones (artículo 78, fracción III). Esta facultad le permite establecer normas secundarias que aseguren la adecuada operación de los procesos electorales, de participación ciudadana y, a partir de la reforma judicial de 2025, de los procesos de elección de jueces y magistrados del Poder Judicial del Estado.
- **Creación de comisiones y órganos auxiliares.** En ejercicio de su potestad normativa, el Consejo Estatal puede **crear comisiones permanentes y temporales** (artículo 78, fracción X), expediendo los acuerdos y lineamientos que regulen su integración, funcionamiento y alcances. Estas disposiciones reglamentarias garantizan que las comisiones operen dentro de un marco institucional, coadyuvando en la planeación, seguimiento y evaluación de los trabajos del Instituto.
- **Aprobación de documentación y materiales electorales.** El Consejo Estatal tiene la atribución de **aprobar el modelo, formatos y procedimientos administrativos** de la documentación y materiales electorales, así como de los medios electrónicos necesarios para el



desarrollo de los comicios (artículo 78, fracción XXIII). En este rubro, ejerce facultad reglamentaria al emitir los **lineamientos** que aseguren la uniformidad, legalidad y certeza de dichos instrumentos.

- **Dictado de resoluciones normativas complementarias.** El propio artículo 78, fracción XLI, establece que el Consejo Estatal podrá **dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas** en el ámbito de su competencia. Esto significa que, ante vacíos normativos o circunstancias imprevistas, el Consejo puede expedir reglas generales de aplicación obligatoria, siempre dentro del marco constitucional y legal.



III. JUSTIFICACIÓN

En virtud de lo ya manifestado, es necesario precisar que la facultad reglamentaria del Consejo Estatal Electoral deriva directamente de su **naturaleza de organismo constitucional autónomo**, reconocida en los artículos 23, fracción V, y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en el artículo 63 del Código Electoral.

Dicha potestad no implica la creación de normas de rango legal, sino la emisión de **disposiciones generales de carácter administrativo y técnico-electoral**, orientadas a garantizar la eficacia de los principios rectores de constitucionalidad, certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia, máxima publicidad, profesionalismo, equidad y paridad de género.

En específico, a partir del Decreto número 363 publicado en el Periódico Oficial el 17 de julio de 2025, que reforma los artículos 179 Bis y 180 y adiciona los 179 Ter, 179 Quáter, 179 Quinquies, 179 Sexies, 179 Septies y 179 Octies del Código local para garantizar la paridad de género en el acceso al cargo de ayuntamientos, el Consejo Estatal Electoral deberá ejercer su facultad reglamentaria para emitir los acuerdos, lineamientos y adecuaciones normativas que operativicen: (i) el esquema de bloques (postulación exclusiva de mujeres; alta-media población; media-baja población) y su verificación paritaria, con alternancia del bloque exclusivo de mujeres en cada proceso subsecuente y (ii) la observancia de la paridad horizontal, vertical y transversal en la integración de planillas; lo anterior, sin invadir la facultad exclusiva del Congreso de diseñar las bases normativas del modelo de paridad establecidas en el 179 Septies. Además, el Transitorio Quinto



ordena al IMPEPAC implementar estas disposiciones en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 y emitir, en un plazo no mayor a 30 días hábiles, las adecuaciones correspondientes, quedando sin efectos toda disposición secundaria contraria.

Si bien la actividad inmediata del **IMPEPAC** se encuentra orientada a dar cumplimiento al artículo quinto transitorio del **Decreto 363**, lo cierto es que para realizar una reestructuración normativa adecuada resulta indispensable atender al **conjunto y contexto en el que se desarrollan los procesos electorales**. Ello implica reconocer que los reglamentos internos, lineamientos e instructivos que se emitan no pueden limitarse únicamente a la materia de postulación paritaria, sino que deben contemplar el **universo de actividades que convergen en un mismo proceso electoral**. Solo de esta manera será posible asegurar que la normativa secundaria que se apruebe no opere de manera aislada, sino en armonía con la totalidad del marco legal electoral, garantizando certeza, coherencia y eficacia en la implementación de la reforma.

El presente Plan de Trabajo se presenta como la primera etapa para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Transitorio Quinto del Decreto Número 363, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el 17 de julio de 2025, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos en materia de paridad de género.

La decisión de elaborar un plan previo y no directamente las adecuaciones reglamentarias obedece a la necesidad de desarrollar un proceso ordenado que contemple tres pasos fundamentales:



- **Obtener la información necesaria** para integrar los insumos técnicos y estadísticos relativos a la población de los municipios y distritos, así como la cartografía electoral actualizada que defina la conformación territorial aplicable.
- **Analizar la configuración de los bloques** previstos en los artículos 179 Bis y Ter del CIPEEM (bloque exclusivo de mujeres, bloque de alta-media población; y entrega de información a partidos políticos y bloque de media-baja población y bloques de competitividad)
- **Verificar el impacto de la reforma en la normativa vigente**, evaluando su relación con el marco legal electoral local y con las candidaturas de personas indígenas o pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad.

Solo una vez agotadas estas fases será posible emitir, con plena certeza y seguridad jurídica, los lineamientos, instructivos y adecuaciones reglamentarias que hagan operativa la reforma. De esta manera, el Plan de Trabajo constituye un primer paso metodológicamente indispensable, que garantiza la armonización normativa y el cumplimiento progresivo de los principios de paridad sustantiva, legalidad y certeza en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

Por lo cual, resulta indispensable recalcar que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 179 y 179 bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los cuales a la letra determinan lo siguiente:

[...]



Artículo *179. El registro de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa será por fórmulas integradas cada una por un propietario y un suplente del mismo género ante el consejo distrital electoral respectivo, excepto cuando quien encabeza la candidatura propietaria sea de género masculino, su suplente podrá ser mujer. De la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones que realice cada partido político, en ningún caso incluirán más del cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género.

En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellas candidaturas a diputados de mayoría relativa en distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

El registro para efecto de la postulación de fórmulas de candidaturas indígenas, deberá realizarse en los distritos indígenas que en términos de la distritación electoral uninominal local y sus respectivas cabeceras distritales del estado de Morelos, se hayan determinado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

[...]

El resultado es propio.

[...]

Artículo *179 Bis. Para evitar que a algún género le sean asignados los Distritos o Municipios en los que el partido político, coalición o candidatura común haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos en el proceso electoral local anterior, se observará lo siguiente:

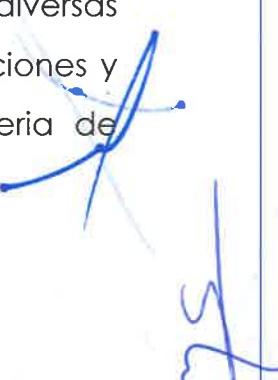


El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, deberá enlistar los distritos y municipios en los que cada partido político local postuló candidaturas a Diputadas o Diputados o a miembros de los Ayuntamientos, en su caso, dicho documento deberá ser proporcionado a los partidos políticos en el mes de enero del año en el que sea declarado el inicio del periodo electoral.

Para la postulación de candidaturas a Diputaciones se deberán generar tres bloques en los Distritos que hubieran postulado candidatas o candidatos conforme a los porcentajes de votación y con base en los resultados obtenidos en la elección inmediata anterior por cada partido político, de lo cual resultará un bloque de distritos con alto porcentaje de votación, un bloque intermedio de votación y un bloque de baja votación. Si al hacer la división de distritos en los tres bloques señalados, restara uno, este se agregará al bloque de votación más baja, si restaran dos, se agregará el primero al de votación más baja y el segundo al de votación más alta. En los referidos bloques, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana verificará que la mitad de las candidaturas que integran cada bloque sean ocupadas por mujeres y la otra por hombres.

[...]

Al respecto, cobra especial relevancia el decreto cuatrocientos treinta tres del por el que se reforma el artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como por el que se reforman diversas disposiciones y se adiciona el artículo 14 bis del Código de Instituciones y Procedimientos electorales para el Estado de Morelos, en materia de representación efectiva, equitativa y proporcional.





En relación con la Modificación del Reglamento para el registro de candidatos a cargos de elección popular; la Elaboración de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral ordinario local 2026-2027 en el Estado de Morelos y la Elaboración de los Lineamientos para el registro de los aspirantes a candidato independientes a los cargos de Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de los ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral local ordinario 2026-2027, dicha actividad será realizada por la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, cuyas atribuciones fueron detalladas anteriormente y están contenidas en el artículo 89 del Código Electoral Local, las que se insertan a continuación:

[...]

- I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;
- II. Presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral;
- III. Informar al Consejo Estatal de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido los partidos políticos;
- IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales;
- V. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral;



VI. Formular los dictámenes de registro de candidatos a Gobernador y las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional; y

VII. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

[...]

Ahora bien, con relación a los Lineamientos para el registro de candidaturas independientes a los distintos cargos de elección popular, dentro de los mismos deben contemplarse diversos aspectos, entre los cuales destacan:

1. Los cargos de elección a los que pueden aspirar la ciudadanía interesada.
2. Los requisitos que deben cumplir.
3. La documentación comprobatoria requerida.
4. Los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente.
5. Los topes de gastos que pueden erogar.
6. Y los formatos necesarios.

Respecto a los requisitos que deben cumplir, se encuentran contemplados los porcentajes requeridos de apoyo ciudadano desagregándose por entidad, distrito, municipio y sección electoral.

Esto es así en virtud de lo que establece el artículo 270 del Código comicial local, que en síntesis dispone que para aspirar a la candidatura a los cargos de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, deberán acreditar tener el



apoyo de la ciudadanía de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.

Para el caso particular, es decir, el proceso electoral que tendrá verificativo en los años 2026 y 2027, en el que se elegirán las diputaciones locales e integrantes del ayuntamiento el corte al que hace referencia el artículo citado es el correspondiente al mes de agosto de 2026.

Esta información es el insumo primario para establecer el porcentaje de apoyo ciudadano que las personas interesadas en participar en la vía independiente deben obtener para participar el proceso electoral.

Se advierte que la reforma al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos tiene impacto en los lineamientos referidos, pues establece las reglas para la postulación de candidaturas en los ayuntamientos del estado.

Y al respecto cobra especial relevancia lo establecido en el artículo 179 Ter, pues establece que:

[...]

Artículo 179 Ter. Para garantizar el principio de paridad de género en la elección de ayuntamientos, en la modalidad de acceso al cargo de las presidencias municipales en el Estado de Morelos, se conformarán tres bloques con respecto a los 33 municipios que se rigen por el sistema de partidos y candidaturas independientes. En dichos bloques se deberá observar el cumplimiento del principio de paridad, conforme a lo siguiente:

[...]

Respecto de los Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas a Diputaciones y Ayuntamientos del estado de Morelos aplicables en el proceso electoral ordinario 2026-2027, es preciso mencionar que en términos de lo dispuesto en el artículo 91 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; siendo este último que se refiere a la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad y No Discriminación en la Participación Política, con las siguientes atribuciones:

[...]

- I. Proponer al Consejo los lineamientos que se requieran para su mejor operatividad;
- II. Proponer al Consejo, los Manuales, Lineamientos y Reglamentos necesarios para la promoción de los derechos humanos e igualdad de género;
- III. Presentar al Consejo el Dictamen o, en su caso, el informe de los asuntos que conozca;

IV. Revisar la implementación de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos, en las tareas institucionales;

[...]

- VI. Supervisar los procesos institucionales que favorecen la participación y representación política de las mujeres;

[...]

- XIII. Tener a cargo las relaciones interinstitucionales en materia de Igualdad de Género y No Discriminación entre el Instituto y otras Dependencias u Organizaciones; y,

- XIV. Las demás que se señalen en este Código, y en la normatividad aplicable.

[...]

Énfasis es añadido



Este órgano electoral local realiza acciones a efecto de salvaguardar y maximizar el derecho de las mujeres a participar en las mismas condiciones que los hombres y, además, acceder a los cargos de elección popular. En ese sentido es que se prevé la realización de actividades que permitirán cumplir cabalmente con el principio de paridad previsto en la Constitución Federal.

De lo anterior se plantea el calendario de actividades por parte de la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política, ante el deber de este órgano comicial, de adoptar las medidas necesarias y oportunas que doten de certeza y claridad los procedimientos que se implementarán para el registro de las candidaturas, atendiendo el principio de paridad en la entidad.

En ese sentido, este órgano comicial realizará todas las acciones encaminadas a proponer los Lineamientos que establecerán las disposiciones que regularán el registro de personas candidatas al cargo de Diputación, por ambos principios; Presidencias Municipales e integrantes de Ayuntamientos del Estado de Morelos para el proceso electoral 2026-2027, ya sea por vía de los partidos políticos, o por candidaturas independientes, en los supuestos y procedimientos establecidos previamente por la normatividad electoral aplicable.

Respecto a lo que establece el artículo 91 Ter del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; en que se señala que



la Comisión Ejecutiva Permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas cuenta con las siguientes atribuciones:

[...]

I. Aprobar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas, proyectos y actividades referente a Pueblos y Comunidades indígenas.;

[...]

V. Promover, que el Instituto tutele y proteja los derechos político-electORALES de las personas, comunidades y pueblos indígenas, dentro del marco de sus funciones y atribuciones;

VI. Impulsar las acciones, competencia del Instituto, relativas a la difusión, promoción y formación en materia de derechos humanos de las personas, pueblos y comunidades indígenas;

VII. Impulsar los procesos institucionales que favorecen la participación y representación política de las personas, pueblos y comunidades indígenas;

[...]

XI. Aprobar la estrategia de difusión en medios de comunicación de campañas de sensibilización sobre la cultura y los derechos político-electORALES de las personas, pueblos y comunidades indígenas, así como, la prevención de conductas que constituyen violencia política electoral por razones étnicas;

XIII. Las demás que se señalen en este Código, y en la normatividad aplicable.

[...]

Siendo de esta manera que este Órgano electoral, mediante las acciones a implementar, tiene como finalidad garantizar la participación efectiva de las personas indígenas. Es por ello que se tiene a bien realizar las actividades correspondientes, para que los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes incluyan dentro de sus planillas a personas candidatas indígenas pertenecientes al estado de Morelos.



Por lo que se presentan las actividades a realizar por parte de la Comisión Ejecutiva Permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas, tomando en cuenta la participación política de las personas indígenas, garantizando su participación en el registro de candidaturas en los Municipios, así como lo Distritos Electorales Locales correspondientes que cuenten con población indígena para el Proceso Electoral Local 2026-2027.

Se debe agregar que, este órgano comicial realizará las acciones encaminadas a elaboración de nuevos Lineamientos para el registro y la asignación de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2026-2027 en el que se elegirá Diputaciones Locales en el Congreso del estado e integración de los Ayuntamientos, ya sea por vía de los partidos políticos, o por candidaturas independientes, en los supuestos y procedimientos establecidos previamente por la normatividad electoral.

En relación con la Elaboración de Lineamientos para el registro de personas pertenecientes a grupos vulnerables, este Instituto realizará las acciones para armonizar dicha reglamentación, a través de la Comisión Ejecutiva Permanente de Grupos Vulnerables, la cual se conformidad con el artículo 91 Quater, tiene las atribuciones que se enlistan:

- I. Realizar todas sus atribuciones conforme a los principios de igualdad, no discriminación, inclusión y progresividad;
- II. Proponer al Consejo los Manuales, Reglamentos, y Lineamientos necesarios para que el Instituto cumpla con los principios indicados en la fracción anterior a favor de los grupos vulnerables;**
- III. Revisar que en todas las actividades y tareas del Instituto se respeten los principios indicados en la fracción primera de forma transversal;

- IV. Supervisar que en los procesos institucionales se favorezca la participación de los grupos vulnerables para obtener sus opiniones y propuestas;
- V. Revisar que en las actividades y tareas institucionales que vayan a tener efectos directos hacia uno o varios grupos vulnerables, exista la participación y consulta de estos grupos;
- VI. Evaluar y opinar sobre publicaciones institucionales relacionadas con los grupos vulnerables, verificando que no se contrarie el lenguaje incluyente y no genere discriminación por recrear estereotipos o prejuicios;
- VII. Revisar que en el marco jurídico estatal, la participación en la vida pública y política de los grupos vulnerables esté garantizada, y emita opiniones al respecto;
- VIII. Proponer el uso de Lengua de Señas Mexicana, Sistema Braille, ajustes razonables, textos en lectura fácil, en todas las publicaciones y actividades institucionales, para su fácil comprensión de los grupos vulnerables; y
- IX. Las demás que se le asignen en este Código y normatividad aplicable.

Énfasis añadido.

Finalmente, resulta importante mencionar que la garantía de los derechos, la pluralidad y la diversidad adquieren una mayor importancia ante el reconocimiento de los mismos en la norma aunado a la responsabilidad de este órgano electoral de propiciar que las personas en condición de vulnerabilidad o desventaja puedan ejercer sus derechos político electorales en un plano de igualdad real, siempre bajo la perspectiva del derecho de todas las personas.

En este sentido los lineamientos que se realizarán, tienen por objeto el establecer las bases relativas a la postulación de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables y garantizar su inclusión; conforme a lo dispuesto en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de



Morelos.

Cabe precisar que para la emisión de la reglamentación correspondiente, una vez que las Comisiones a las que se ha hecho referencia emitan la reglamentación de que se trate, deberán ser turnados a la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, la cual de conformidad con el artículo 90 Quater del Código, tiene como atribuciones las siguientes:

- I. Conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del Instituto Morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal;**
- II. Dar la asesoría legal en asuntos de su competencia, que le sea requerida por los Órganos del Instituto Morelense;
- III. Conocer y dictaminar los anteproyectos de reformas o adiciones a la legislación en materia electoral en el Estado, que sean del conocimiento del Instituto Morelense;
- IV. Vigilar conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, la adecuada tramitación de los medios de impugnación que sean presentados ante el Instituto, en contra de los dictámenes, acuerdos y resoluciones de los Órganos del Instituto Morelense;
- V. Elaborar el catálogo de acuerdos y disposiciones que dicte el Consejo Estatal;
- VI. Conocer y dictaminar los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar cargos dentro del Instituto Morelense;

Énfasis añadido.



IV. MARCO JURÍDICO.

El presente Plan de Trabajo encuentra sustento en el marco constitucional y legal que rige la función electoral en el Estado de Morelos, particularmente en lo relativo a la implementación de las reformas en materia de paridad de género aprobadas mediante el Decreto Número 363, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el 17 de julio de 2025, por el que se reformaron los artículos 179 Bis y 180, y se adicionaron los artículos 179 Ter, Quáter, Quinquies, Sexies, Septies y Octies del Código de Electoral.

De manera específica, el Transitorio Quinto del Decreto 363 establece la obligación del IMPEPAC de emitir, en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la reforma, los lineamientos, instructivos y adecuaciones normativas necesarias para su correcta implementación, quedando sin efectos cualquier disposición reglamentaria, acuerdo, lineamiento o acción afirmativa previamente aprobada por el Consejo Estatal Electoral que resulte contraria a lo dispuesto en el Decreto.

Asimismo, este Plan de Trabajo se encuentra alineado con los principios rectores de la función electoral, previstos en los artículos 41, Base V y 116, fracción IV de la Constitución General, así como en los artículos 23, fracciones V y VI de la Constitución Local, que confieren al IMPEPAC la responsabilidad de organizar los procesos electorales en la entidad bajo criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad, equidad, paridad y progresividad de derechos.

En concordancia, el Código Electoral, en su artículo 78, fracciones III, XXIII, XXXVI y XLI, faculta al Consejo Estatal Electoral para expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de sus

atribuciones, incluyendo los mecanismos de paridad de género en la postulación y acceso a los cargos municipales.

De esta manera, el presente Plan de Trabajo constituye el primer paso institucional orientado a dar cumplimiento al mandato legal derivado de la reforma, asegurando la armonización normativa y el fortalecimiento de la paridad sustantiva en Diputaciones y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.



V. OBJETIVOS

Objetivo General

Establecer las acciones y actividades preliminares necesarias para que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC) dé cumplimiento a lo dispuesto en el Transitorio Quinto del Decreto Número 363, publicado el 17 de julio de 2025, mediante la obtención de información, análisis de la configuración de los bloques poblacionales, verificación de su impacto en la normativa vigente y la posterior elaboración de los lineamientos y adecuaciones reglamentarias que garanticen la correcta implementación del nuevo modelo de paridad de género en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

Objetivos Específicos

Analizar la configuración de los bloques de postulación previstos en los artículos 179 Bis y Ter del CIPEEM (bloque exclusivo de mujeres, así como los bloques de alta-media y media-baja población, así como los bloques de competitividad).

Obtener la información estadística y cartográfica necesaria para la integración de los bloques de competitividad, con base en el último censo del INEGI y el marco geográfico electoral que emita el Instituto Nacional Electoral, tratándose de diputaciones locales.

Verificar el impacto normativo y operativo de la reforma, identificando la armonización requerida con los reglamentos, acuerdos y lineamientos vigentes del IMPEPAC, y detectando disposiciones que deban quedar sin efecto.



Definir una ruta metodológica para la emisión de lineamientos, instructivos y adecuaciones reglamentarias, que asegure certeza, progresividad de derechos y viabilidad operativa en su aplicación.

Garantizar la preparación institucional del IMPEPAC para implementar de manera oportuna y efectiva el nuevo modelo de paridad en la postulación y acceso a los cargos de a elegirse en el proceso electoral ordinario 2026-2027, en cumplimiento del mandato constitucional y legal.

Ahora bien, como hecho notorio² la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en la Acción de Inconstitucionalidad 90/2025 y acumulada, mediante la cual se declaró la invalidez total del Decreto 433 y la reviviscencia de la norma vigente anterior, se generó un cambio jurídico sustancial en el marco aplicable para el diseño institucional que originalmente sustentó la previsión de una nueva conformación del número de distritos electorales locales en el Estado de Morelos. En consecuencia, dejaron de subsistir los efectos normativos que motivaban la necesidad de adecuar el marco geográfico electoral local a partir de dicho decreto, restableciéndose el parámetro jurídico previo respecto de la integración distrital.

² Sirve de apoyo la tesis P.J. 74/2006 siguiente: **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.** Conforme al artículo **88 del Código Federal de Procedimientos Civiles** los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el **conocimiento** humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado **lugar**, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, **hecho notorio** es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un **círculo** social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni **discusión**; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social **donde** ocurrió o donde se tramita el procedimiento.



En ese contexto, este Instituto advierte que el Plan de Trabajo aprobado con anterioridad incorpora diversas actividades encaminadas a la obtención de información, coordinación interinstitucional y ajustes técnicos vinculados a una eventual redefinición del marco distrital, lo cual, bajo el escenario jurídico vigente, ya no resulta procedente ni necesario, al haber desaparecido la causa normativa que justificaba su ejecución. Por tanto, el Instituto se encuentra en posibilidad material y jurídica de readecuar el Plan de Trabajo, con el objeto de garantizar que su implementación se mantenga congruente con el marco aplicable, y que las cargas institucionales se orienten exclusivamente al cumplimiento efectivo de las obligaciones legales que permanecen vigentes.

Bajo ese criterio, y atendiendo a los principios de certeza, legalidad, objetividad, profesionalismo y máxima publicidad, se estima procedente realizar una depuración funcional del Plan, eliminando aquellas actividades cuya finalidad se encuentra directamente asociada a la hipótesis de modificación del marco distrital.

En consecuencia, **se determina suprimir las actividades identificadas como b, c, d y e de la Línea de Acción 1**, así como **las actividades marcadas como c, f y g de la Línea de Acción 2**, así como **toda aquella referencia al incremento de distritos electorales aprobados mediante el decreto que ha quedado invalido**, toda vez que su ejecución se vincula a procesos técnicos que ya no tendrían desarrollo ni impacto en el proceso electoral local bajo el marco jurídico actualmente aplicable.

De esta manera, la adecuación aprobada permite fortalecer la seguridad jurídica y la coherencia institucional del instrumento de planeación,



evitando la programación de actividades innecesarias o superadas por determinaciones jurisdiccionales, y asegurando que el Plan de Trabajo se ejecute con racionalidad técnica, pertinencia normativa y eficiencia operativa. Con ello, el Instituto garantiza una conducción ordenada y conforme a derecho de las acciones institucionales, preservando la finalidad del Plan como herramienta de cumplimiento oportuno y eficaz de las obligaciones constitucionales y legales vinculadas al Proceso Electoral Local Ordinario correspondiente.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de la facultad reglamentaria y de planeación institucional, **se estima jurídicamente procedente realizar la adecuación al Plan de Trabajo aprobado el once de septiembre y trece de noviembre de dos mil veinticinco**, a fin de asegurar que las actividades sustantivas y normativas previstas se desarrollen conforme al marco vigente y con pleno respeto a los principios rectores de la función electoral. Dicho ajuste atiende a un hecho superveniente de naturaleza jurisdiccional, fortalece la seguridad jurídica y asegura una implementación ordenada, técnica y conforme a derecho de las obligaciones a cargo de este organismo público local electoral.



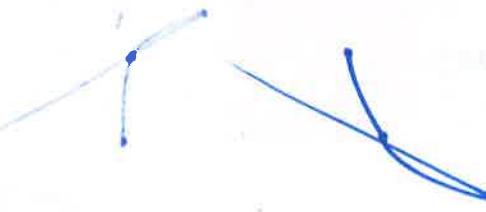
VII. LÍNEAS DE ACCIÓN

LINEA DE ACCIÓN 1

Obtención de la información y establecer coordinación con la Junta Local Ejecutiva del INE en Morelos e informar a los partidos políticos y la ciudadanía.

Ap.	Actividad	Áreas que intervienen en la realización de la actividad	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO 2026	FEBRERO 2026	MARZO 2026	ABRIL 2026	MAYO 2026	JUNIO 2026	JULIO 2026
	<p>a. Enviar una consulta vía SIVOIPLE al Instituto Nacional Electoral para conocer el tiempo estimado de los trabajos de actualización del Marco Geográfico en el Estado de Morelos.</p>	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos y Secretaría Ejecutiva											

ESTRATEGIA DE GESTIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO NÚMERO TRECIENTOS SESENTA Y TRES POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN EL ACCESO AL CARGO DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE MORELOS.



LINEA DE ACCIÓN 2.

Conformación y análisis de bloques de competitividad

Ap.	Actividad	Áreas que intervienen en la realización de la actividad	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO 2026	FEBRERO 2026	MARZO 2026	ABRIL 2026	MAYO 2026	JUNIO 2026	JULIO 2026
a.	Solicitud de la estadística electoral del proceso electoral 2023-2024 a la DEOyPP con auxilio de la UTSIC del IMPEPAC.	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos y la UTSIC.											
b.	Ánalysis la estadística electoral del proceso electoral 2023-2024 por la DEOyPP	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos											
c.	Mesas de trabajo para dar seguimiento a la conformación de los bloques de competitividad para la postulación de candidaturas en el proceso electoral 2026-2027.	Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos											
d.	Reunión de trabajo de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos en la que se hará la presentación de los bloques de competitividad.	Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos											
e.	Entrega de información a partidos políticos.	Secretaría Ejecutiva											

LINEA DE ACCIÓN 3.

Adecuación de la normatividad

Elaboración de Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género

Ap.	Actividad	Áreas que intervienen en la realización de la actividad	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
	<p>a. Mesas de trabajo para análisis de la propuesta de Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas a Diputaciones y Ayuntamientos del estado de Morelos aplicables en el proceso electoral ordinario 2026-2027.</p>	Comisión Ejecutiva Permanente para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y no discriminación en la Participación Política.												
	<p>b. Aprobación del acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas a Diputaciones y Ayuntamientos del estado de Morelos aplicables en el proceso electoral ordinario 2026-2027.</p> <p>Por parte de la CEPFIGyNDPP</p>	Comisión Ejecutiva Permanente para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y no discriminación en la Participación Política.												
	<p>c. Aprobación del acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas a Diputaciones y Ayuntamientos del estado de Morelos aplicables en el proceso electoral ordinario 2026-2027.</p>	Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos.												

	<p>de paridad de género en el registro de candidaturas a Diputaciones y Ayuntamientos del estado de Morelos aplicables en el proceso electoral ordinario 2026-2027, por parte de la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.</p> <p>d. Aprobación del acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas a Diputaciones y Ayuntamientos del estado de Morelos aplicables en el proceso electoral ordinario 2026-2027, Por parte del Consejo Estatal Electoral.</p>	<p>Consejo Estatal Electoral</p>						
--	---	----------------------------------	--	--	--	--	--	--

75



LINEA DE ACCIÓN 3.

Adecuación de la normatividad

Elaboración de Lineamientos para el registro y la asignación de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2026-2027

Ap.	Actividad	Áreas que intervienen en la realización de la actividad	Enero 2026	Febrero 2026	MARZO 2026	ABRIL 2026	MAYO 2026	JUNIO 2026	JULIO 2026	AGOSTO 2026	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
a.	Realización de mesas de trabajo para el análisis, discusión y elaboración de los lineamientos para el registro y la asignación de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2026-2027 en el que se elegirá Diputaciones Locales en el Congreso del estado e integración de los Ayuntamientos.	Comisión Ejecutiva Permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas												
b.	Presentación y Aprobación del Proyecto de acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para el registro y la asignación de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2026-2027 en el que se elegirá Diputaciones Locales en el Congreso del estado e integración de los Ayuntamientos; ante la Comisión Ejecutiva Permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas.	Comisión Ejecutiva Permanente de Pueblos y Comunidades Indígenas												

c.	Presentación y Aprobación del Proyecto de acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para el registro y la asignación de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2026-2027 en el que se elegirá Diputaciones Locales en el Congreso del estado e integración de los Ayuntamientos; ante la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos.	Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos							
d.	Presentación y Aprobación del Proyecto de acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para el registro y la asignación de candidaturas indígenas para el proceso electoral local 2026-2027 en el que se elegirá Diputaciones Locales en el Congreso del estado e integración de los Ayuntamientos; ante el Consejo Estatal Electoral	Consejo Estatal Electoral							



LINEA DE ACCIÓN 3.

Adecuación de la normatividad

Elaboración de Lineamientos para el registro de personas pertenecientes a grupos vulnerables

Ap.	Actividad	Áreas que intervienen en la realización de la actividad	Enero 2026	Febrero 2026	Marzo 2026	Abril 2026	Mayo 2026	Junio 2026	Julio 2026	Agosto 2026	Septiembre 2026	Octubre 2026	Noviembre 2026	Diciembre 2026
	<p>a. Realización de mesas de trabajo para el análisis, discusión y elaboración de los lineamientos para el registro y la asignación de candidaturas grupos vulnerables para el proceso electoral local 2026-2027 en el que se elegirá Diputaciones Locales en el Congreso del estado e integración de los Ayuntamientos.</p>	Comisión Ejecutiva Permanente de Grupos vulnerables												
2.	<p>Presentación y aprobación del proyecto de Acuerdo y Lineamientos para el registro de candidaturas (a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos del estado de Morelos) de las personas pertenecientes a los Grupos Vulnerables (personas de la comunidad LGBTL, personas con discapacidad, afrodescendientes, adultos mayores y jóvenes) conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y</p>	Comisión Ejecutiva Permanente de Grupos Vulnerables												

<p>Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos relativas al Proceso Ordinario Electoral 2026-2027.</p>	<p>3. Presentación y en su caso aprobación por la Comisión Ejecutiva Permanente de Grupos Vulnerables del Acuerdo y Lineamientos para el registro de candidaturas (a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos del estado de Morelos) de las personas pertenecientes a los Grupos Vulnerables (personas de la comunidad LGBTI, personas con discapacidad, afrodescendientes, adultos mayores y jóvenes) conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos relativas al Proceso Ordinario Electoral 2026-2027.</p>	<p>Comisión Ejecutiva Permanente de Grupos Vulnerables</p>									
	<p>4. Presentación y aprobación por la Comisión de Asuntos Jurídicos del IMPEPAC del Acuerdo y Lineamientos para el registro de candidaturas (a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos del estado de Morelos) de las personas pertenecientes a</p>	<p>Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos</p>									

<p>los Grupos Vulnerables (personas de la comunidad LGTBI, personas con discapacidad, afrodescendientes, adultos mayores y jóvenes) conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos relativas al Proceso Ordinario Electoral 2026-2027.</p> <p>5. Presentación y aprobación en su caso por el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC del Acuerdo y Lineamientos para el registro de candidaturas (a diputaciones e integrantes de los ayuntamientos del estado de Morelos) de las personas pertenecientes a los Grupos Vulnerables (personas de la comunidad LGTBI, personas con discapacidad, afrodescendientes, adultos mayores y jóvenes) conforme a lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos relativas al Proceso Ordinario Electoral 2026-2027.</p>	<p>Consejo Estatal Electoral</p>						
---	----------------------------------	--	--	--	--	--	--

LINEA DE ACCIÓN 3.

Adecuación de la normatividad

Modificación del Reglamento para el registro de candidatos a cargos de elección popular

Ap.	Actividad	Áreas que intervienen en la realización de la actividad	ENERO 2026	FEBRERO 2026	MARZO 2026	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
a.	Mesas de trabajo para análisis de la propuesta de modificación al Reglamento para el registro de candidatos a cargos de elección popular .	Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos												
b.	Aprobación del acuerdo mediante el cual se aprueba la modificación al Reglamento para el registro de candidatos a cargos de elección popular .	Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos												
c.	Aprobación del acuerdo mediante el cual se aprueba la modificación al Reglamento para el registro de candidatos a cargos de elección popular , por parte de la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.	Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos												
d.	Aprobación del acuerdo mediante el cual se aprueban modificación al Reglamento para el registro de candidatos a cargos de elección popular , por parte del Pleno del Consejo Estatal Electoral.	Consejo Estatal Electoral												

LINEA DE ACCIÓN 3.

Adecuación de la normatividad

Elaboración de los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral ordinario local 2026-2027 en el Estado de Morelos

Ap.	Actividad	Áreas que intervienen en la realización de la actividad	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
	<p>a. Mesas de trabajo para análisis de la propuesta de Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral ordinario local 2026-2027 en el Estado de Morelos</p>	Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos												
	<p>b. Aprobación del acuerdo mediante el cual se aprueba la propuesta de Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral ordinario local 2026-2027 en el Estado de Morelos. Por parte de la CEPFIGyNDPP</p>	Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos												
	<p>c. Aprobación del acuerdo mediante el cual se aprueban la propuesta de Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral ordinario local 2026-2027 en el Estado de Morelos por parte de la Comisión</p>	Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos												



	Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.	
d.	Aprobación del acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular del proceso electoral ordinario local 2026-2027 en el Estado de Morelos. Por parte del Consejo Estatal Electoral.	Consejo Estatal Electoral

7c



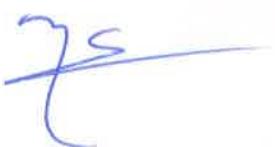
LINEA DE ACCIÓN 3.

Adecuación de la normatividad

Elaboración de los Lineamientos para el registro de los aspirantes a candidato independiente a los cargos de Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de los ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral local ordinario 2026-2027

Ap.	Actividad	Áreas que intervienen en la realización de la actividad	ENERO 2026	FEBRERO 2026	MARZO 2026	ABRIL 2026	MAYO 2026	JUNIO 2026	JULIO 2026	AGOSTO 2026	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
	<p>a. Mesas de trabajo para análisis de la propuesta de Lineamientos para el registro de los aspirantes a candidato independiente a los cargos de Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral local ordinario 2026-2027.</p>	Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos												
	<p>b. Aprobación del acuerdo mediante el cual se aprueba la propuesta de Lineamientos para el registro de los aspirantes a candidato independiente a los cargos de Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de los ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral local ordinario 2026-2027.</p>	Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos												

	electoral local ordinario 2026-2027.	
c.	Aprobación del acuerdo mediante el cual se aprueban la propuesta de Lineamientos para el registro de los aspirantes a candidato independiente a los cargos de Diputados de Mayoría Relativa e Integrantes de los ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral local ordinario 2026-2027 , por parte de la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.	Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos
d.	Aprobación del acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos para el registro de los aspirantes a candidato independiente a los cargos de Diputados de Mayoría Relativa e Integrantes de los ayuntamientos en el Estado de Morelos, para el proceso electoral local ordinario 2026-2027 . Por parte del Consejo Estatal Electoral.	Consejo Estatal Electoral

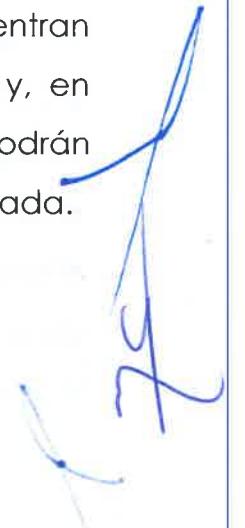


7S



Ahora bien, es necesario puntualizar que una vez realizadas las actividades establecidas en el Plan de Trabajo, se dará continuidad a las capacitaciones que en materia de Prevención de Violencia Política en razón de Género y Paridad ha venido realizando este órgano electoral, tanto en los municipios que se rigen por sistema de partidos como en los que se rigen por sistemas normativos internos, aunado a la difusión y capacitación específica, derivada de las líneas de acción aquí previstas.

Finalmente, resulta imperioso destacar que, algunas de las actividades previstas en el Plan de Trabajo mencionado en el párrafo anterior, se encuentran supeditas a las acciones que en todo caso realicen entes ajenos a éste Instituto, por lo cual, el Consejo Estatal Electoral, podrá realizar la adecuaciones que estime pertinentes, con la finalidad de atender puntualmente cada una de las líneas de acción aquí determinadas, en el entendido que los plazos establecidos en el plan de trabajo se encuentran sujetos a los avances que se obtengan en las mesas de trabajo y, en consecuencia, las adecuaciones que al efecto deban formularse podrán realizarse dentro de los plazos propuestos e incluso de manera anticipada.





VIII. CONCLUSIONES

El presente Plan de Trabajo representa una herramienta estratégica del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para dar cumplimiento al Decreto trescientos sesenta y tres para garantizar la paridad de género en el acceso a los cargos de los ayuntamientos en el Estado de Morelos, los retos materiales y jurídicos que implica esta reforma, el IMPEPAC ha desplegado acciones claves como la obtención de datos, técnicos y estadísticos, así como el análisis del Marco normativo vigente para prever ajustes que otorguen, certeza jurídica de forma paralela, se habrán implementar procesos de capacitación dirigidos, tanto al personal del IMPEPAC como a los actores políticos, con el fin de asegurar una correcta interpretación y aplicación de los nuevos ordenamientos estas acciones no sólo responden a una obligación legal, sino que reflejan el compromiso de IMPEPAC con la construcción de una democracia paritaria y con la garantía de los derechos políticos electorales de las mujeres, al establecer un enfoque integral que vincula el cumplimiento normativo con el fortalecimiento institucional Con ello el IMPEPAC sienta las bases para que el proceso electoral local ordinario 2026 2027 se desarrolle bajo el principio de sustantiva, consolidando así una participación política más equitativa e incluyente en el estado de Morelos.